EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

109-CC-GADMSC-2021 Cantón Santa Cruz: Que regula la administración, funcionamiento y ocupación del Mercado Municipal "Puerto Ayora" 2

110-CC-GADMSC-2021 Cantón Santa Cruz: Sustitutiva de control de la contaminación ambiental originada por la em isión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles 12

- **Cantón Santa Cruz: Que regula el uso y ocupación del espacio público 40**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Manabí: Que promueve la política pública de participación de los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, micro y pequeñas unidades productivas, en los procesos de contratación pública a través de los procedimientos de feria inclusiva 66**

Año III - Nº 1644 - 77 páginas
Quito, viernes 13 de agosto de 2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el literal l) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y plazas de mercado.

Que, el COOTAD prescribe “Art. 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y

Que, el COOTAD prescribe “Art. 462.- Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores. - Ninguna autoridad, funcionario o servidor de los gobiernos autónomos descentralizados, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el Art. 460 inciso segundo y tercero del COOTAD, establece: Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

Art. 59.- Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.

Art. 60.- Carácter de los Contratos. - Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

Art. 64.- Procedimiento. - Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. Los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones

Que, la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. RE-SERCOP-2016-0000072, dispone:

“Sección II
Art. 372.- Casos especiales. - Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.

Art. 373.- Normas supletorias. - En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sean aplicables, las normas de la Ley de Inquilinato y de la Codificación del Código Civil”.

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales.

Que, con resolución No. 0022-058-CGADMSC-2019 el concejo cantonal resolvió: “Art. 1.-Aprobación en primer debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que regula el Funcionamiento y Ocupación de Inmuebles Destinados a Servir como Mercados Municipales del Cantón Santa Cruz. Art. 2.- Remitir el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que regula el Funcionamiento y Ocupación de Inmuebles Destinados a Servir como Mercados Municipales del Cantón Santa Cruz a la

Comisión de Servicios Públicos, para que sea revisado, analizado y se emitan las recomendaciones correspondientes para su aprobación por parte del Concejo en segundo debate."

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL "PUERTO AYORA".

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración, funcionamiento y ocupación del Mercado Municipal de "Puerto Ayora" del cantón Santa Cruz.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para los usuarios y/o arrendatarios que ocupan los espacios físicos del Mercado Municipal de "Puerto Ayora", como también para los servidores municipales.

Art. 3.- Mercado Municipal. – El Mercado Municipal de "Puerto Ayora" es un centro comercial de servicio público ubicado en "EL BARRIO LA ALBORADA, EN LAS CALLES AV. BALTRA Y DUNCAN" y destinado a la venta al por menor de víveres, productos perecibles, alimentos preparados y otra clase de mercaderías.

El Mercado Municipal es un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, el cual contiene locales construidos con 2 baños públicos (1 para varones y 1 para mujeres), local de comida, varios locales comerciales, en los que se concede a los vendedores la utilización de puestos para el ejercicio del comercio minorista de mercaderías mediante el pago del canon de arriendo previamente establecido, que servirá para financiar los gastos de adecuación, mantenimiento, control y operación de los mismos.

CAPITULO II
OBJETIVOS COMUNES

Art. 4.- Inmediatos. - Son objetivos inmediatos para desarrollar un modelo de gestión del Mercado Municipal los siguientes:

1.- Construir o readecuar locales en el caso de haber, para el Mercado Municipal adecuados en tamaño, estructura, ubicación y distribución interna, para atender aspectos básicos del equipamiento comunitario;

2.- Ofrecer mayores facilidades de acceso, estacionamiento, carga, descarga y seguridad para las mercaderías y quienes participan en su manejo, (productores, transportadores, minoristas y compradores);
3.- Ofrecer a los usuarios puestos acondicionados a sus necesidades, higiénicos, ventilados e iluminados, para que puedan trabajar con comodidad y exhibir adecuadamente sus productos;
4.- Ofrecer a los compradores locales limpios, higiénicos y funcionales en donde encuentren seguridad y comodidad junto con una amplia variedad de productos de buena calidad exhibidos en forma atractiva y a precios razonables;
5.- Adiestrar a los usuarios o arrendatarios en aspectos sanitarios de Mercado Municipal, tales como higiene personal y de alimentos, manipulación de los mismos, prevención de enfermedades transmisibles, programa sanitario para el Mercado Municipal, relaciones humanas, conocimiento de las normas legales vigentes que rigen para los comerciantes del Mercado Municipal y en otras áreas del conocimiento;
6.- Establecer programas de educación a los consumidores mediante demostraciones prácticas de nutrición, carteles, folletos, proyección de películas y otros medios educativos para contribuir a mejorar sus hábitos alimenticios e higiénicos.
7.- Contribuir al desarrollo y la participación a través de organizaciones legalmente constituidas que permita bajo un modelo de gestión coadministrar el Mercado Municipal, con asistencia técnica, legal y económico, como también en los planes de capacitación que el GAD Municipal se encuentre programando.

Art. 5.- Objetivos Mediatos. - Son objetivos mediatos del Mercado municipal:

1.- Contribuir a resolver los problemas más importantes del Mercado Municipal al por menor de productos alimenticios, especialmente de los más perecederos;
2.- Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de mercadeo ordenado, particularmente de los productos agrícolas, pecuarios e hidrobiológicos producidos en el cantón;
3.- Propender a la gradual aplicación del Sistema Internacional de Medidas, (métrico decimal) hasta conseguir su institucionalización en el Mercado Municipal; y,
4.- Crear las condiciones adecuadas para la fijación de una política de normalización en calidad, tamaño, peso y empaque de los productos, que permita el bien común y el desarrollo sustentable del cantón.
5.- Propender la instalación de un sistema de cadena en frío para el Mercado Municipal, para evitar el actual deterioro de los productos cárnicos, embutidos, legumbres y todos los productos

CAPITULO III
DE LA ADMINISTRACCION DEL MERCADO MUNICIPAL

Art. 6.- Administración, Control y Vigilancia. – La Administración estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, la que podrá bajo delegación o acto administrativo dar cierta parte de sus inmuebles para su administración al gremio que constituyere los usuarios del Mercado Municipal; y, la Comisaría Municipal hará de acuerdo a sus atribuciones el control y vigilancia del Mercado Municipal, feria libre, y vendedores ambulantes, que funcionan en el cantón Santa Cruz.

CAPITULO IV
SECCION PRIMERA
DE LOS USUARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

Art. 7.- Usuarios. – Se denomina usuario al arrendatario que vende y ocupa permanentemente un área determinada del Mercado Municipal, que le ha sido asignada para la venta de sus productos, víveres o alimentos; salvo los locales que han sido asignados para la venta de productos varios.

Art. 8.- Requisitos para Solicitar un Puesto. - La persona que aspire ser usuario de un puesto del Mercado Municipal deberá presentar al menos los siguientes requisitos:

a) Solicitud donde constará nombre completo, fecha de nacimiento y número de cédula de ciudadanía, indicando productos que pondrá a la venta, como también la dirección domiciliaria: teléfono, correo electrónico;
b) Adjuntar las siguientes copias: credencial de residente permanente; y, RUC
c) Certificado de salud otorgado por el Hospital República del Ecuador;
d) Tendrá prioridad el productor local que acredite mediante certificación del Ministerio de Agricultura, para ser adjudicado con un local o puesto, el cual expenderá solo productos locales (no víveres, ni legumbres de la parte continental).

Art. 9.- Trámite de Solicitud. - Una vez presentados los documentos a los que se refiere el artículo anterior, la máxima autoridad administrativa en los términos legales vigentes comunicará al interesado lo resuelto.

Art. 10.- Preferencia. – Se dará preferencia a residentes permanentes y a productores locales del cantón Santa Cruz, para la adjudicación de locales o puestos disponibles; en concordancia con la Ordenanza que regula la Administración y el Control de Bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Art. 11.- Prohibición de Ocupar más de un Puesto. - Ninguna persona podrá tener más de un puesto en el mercado, previa a su adjudicación se verificará en el catastro actualizado si consta registrado el nombre del solicitante o parientes de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 12.- Adjudicación de Locales o Puestos. – Adjudicado el local o puesto, el beneficiario celebrará un contrato de arrendamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, salvo los permisos de ocupación de espacios públicos, una vez suscrito el contrato, entregará la garantía y cancelará el primer mes de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades comerciales en el local asignado en el Mercado Municipal.

SECCION SEGUNDA
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 13.- Obligaciones. - Todo usuario está obligado a:

1.- Pagar el canon de arrendamiento que le corresponda por la utilización permanente del área o puesto asignado;
2.- Ocupar el puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para las cuales este destinado;
3.- Mantener el puesto asignado bien aseado, cumpliendo las disposiciones de esta Ordenanza, las normas de control sanitario y las disposiciones de las autoridades competentes;
4.- Permanecer frente de su puesto durante el horario establecido para el Mercado Municipal;
5.- En el caso de terminación del contrato el usuario deberá entregar el puesto en el estado que lo recibió. En consecuencia, será responsable de los daños que cause al local o puesto;
6.- Permitir a las personas legalmente autorizadas la inspección o examen sanitario de sus puestos, en cualquier momento;
7.- Usar pesas y medidas debidamente calibradas de acuerdo con las disposiciones legales y mantenerlas visibles para el público;
8.- Mantener claramente visible e identificables para el público los precios de los artículos, en tablillas que se colocaran frente al ingreso del local comercial, de acuerdo al modelo aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz;
9.- Observar para el público la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiados;
10.- Cumplir y hacer cumplir por sus ayudantes, si los tuvieren, las obligaciones de esta Ordenanza, asi como las normas establecidas por la autoridad competente;
11.- Mantener actualizado su certificado de salud;
12.- El usuario deberá contar con su respectivo uniforme, carnet, malla para cabello, el mandil y gorra tendrá el distintivo o sello municipal y será de un solo color para todo el personal que labora dentro del Mercado Municipal; cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos en la ordenanza 093-2020.
13.- Comunicar a la Comisaría Municipal cualquier irregularidad que se observare;

14.- Estar al día con sus obligaciones tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y tener actualizada la respectiva Patente Municipal la que deberá estar ubicada en un lugar visible.
15.- Los usuarios que fueron adjudicados con permisos de ocupación de espacios públicos (plazoleta), expenderán productos locales de preferencia (legumbres y frutas de la localidad en un 25% del producto en exhibición de acuerdo a la época de producción).

SECCION TERCERA
DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS

Art. 14.- Prohibición a los Usuarios. - Queda terminantemente prohibido a los usuarios del Mercado Municipal a:

1.- Pernoctar en el recinto del Mercado Municipal;
2.- Vender mercadería que no tenga relación con el tipo de negocios propios de un mercado público;
3.- Dañar en cualquier forma las paredes y colocar en ellas anuncios que no sean los autorizados;
4.- Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local bebidas alcohólicas o Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;
5.- Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior del Mercado Municipal;
6.- Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación del Mercado Municipal;
7.- Arrojar al área de circulación desperdicios, basuras o artículos averiados;
8.-La venta de productos caducados o en mal estado; y,
9.- Consumir bebidas alcohólicas o sustancias no permitidas.
10.- No podrá hacer uso de un puesto de venta en la feria libre ya que posee uno en el Mercado Municipal; y,
11.- Se prohíbe la comercialización y utilización de fundas plásticas.

CAPITULO V
REEMPLAZO DE USUARIOS

Art. 15.- Calamidad doméstica. – Se entiende como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge o conviviente y de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la arrendataria, en estos casos podrán ser reemplazados en el local arrendado por los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y se concederá la autorización hasta por 1 mes. Deberán comunicar de manera escrita al Comisario Municipal, quien deberá emitir la autorización correspondiente.

En caso de accidente o enfermedad grave del arrendatario podrán ser reemplazados en el local arrendado por los parientes hasta el segundo grado de

consanguinidad o de afinidad y se concederá la autorización hasta por 90 días, pudiendo prorrogarse hasta un año, siempre que se justifique con los certificados médicos ante el comisario municipal.

CAPÍTULO VI
USO DE PLAZOLETA, VENDEDORES AMBULANTES, ESTACIONAMIENTOS Y HORARIO

Art. 16.- Uso de Plazoleta. – El uso de la plazoleta del Mercado Municipal será únicamente para lo siguiente:

1.- Para el expendio de productos locales, se realizará en el siguiente horario de 05:00 a.m. a 14:00 p.m. y de lunes a viernes, pudiéndose utilizar el sábado si es que no tienen un espacio en las ferias libres; y,
2.- Para alimentos preparados, a partir de las 15:00 p.m. a 22:00 p.m. sábado y domingo se realizará ventas de alimentos rápidos.

Art. 17.- Vendedores Ambulantes u Ocasionales. – Ningún vendedor ambulante u ocasional podrá ejercer su actividad de comercio al interior o exterior del Mercado Municipal, no se permitirá la colocación de vendedores ambulantes u ocasionales y/o productores locales (carros, Triciclos, camiones, etc.) en las esquinas o lugares aledaños al Mercado Municipal, se los ubicará de conformidad a las ordenanzas pertinentes complementarias. La Comisaría Municipal sancionará a los vendedores ambulantes que incumpla esta disposición.

Art. 18.- Estacionamientos. - El estacionamiento en el Mercado Municipal en la Av. Baltra y calle Duncan de esta ciudad de Puerto Ayora (carros, motos, bicicletas, etc.), será exclusivamente del uso de los clientes por un tiempo no mayor a 15 minutos, caso contrario será multado con un valor de 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general que se paga en el Ecuador continental.

Art. 19.- Horario. - El Mercado Municipal funcionará de lunes a domingo en el siguiente horario: 05:00 a.m. hasta las 22:00 p.m. y en casos especiales el usuario deberá solicitar la autorización a la Comisaría Municipal;

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACION

Art.- 20.- Infracciones: Las infracciones a esta Ordenanza serán emitidas por la Comisaría Municipal por las siguientes causas:

a) Se considera como infracción leve el incumplimiento del Art 13 de esta Ordenanza, la que será sancionada con multa de entre 10% a 20% de la remuneración básico unificado del trabajador en general que se paga en el Ecuador continental.

b) Se considera como infracción grave a quienes infringen en el Art 14 de esta Ordenanza será sancionada con multa de entre 20% a 40% de la remuneración básica unificada del trabajador en general que se paga en el Ecuador continental. La reincidencia en la comisión de esta infracción grave en el periodo de un año, será sancionada con la suspensión temporal del puesto o sitio de venta hasta por 15 días.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- Mantenimiento.– Todo trabajo de mantenimiento preventivo, y correctivo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, se hará coordinadamente con los representantes del Mercado Municipal, así como también cuando los usuarios quieran hacer mejoras al bien inmueble en uso de la delegación otorgada por la entidad a la organización legalmente constituida, deberá poner en conocimiento al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz del mantenimiento a efectuarse para que se otorgue su autorización.

Segunda. - Manejo de Desechos. - Las personas en razón de sus negocios deberán recoger cortezas, basura o desperdicios y están en la obligación de mantener depósitos para desechos orgánicos e inorgánicos (debidamente clasificados) con tapas fáciles de ser recogidas y entregadas a los vehículos de recolección, en los horarios correspondientes, al no cumplir con lo expuesto será sancionada conforme a la ordenanza respectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Se deroga todas las normas, disposiciones y resoluciones que se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la gaceta oficial, dominio web de la institución y registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL AMABLE YANEZ VINUEZA

Firmado electrónicamente por:
ZE CARLOS SAINT MALO MARTINEZ

Sr. Ángel Yánez Vinueza
ALCALDE

Ab. Ze Carlos Malo Martínez
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-CERTIFICO: QUE LA “ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL

MERCADO MUNICIPAL “PUERTO AYORA”, fue conocida, discutida y aprobada en la sala de sesiones por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del veintinueve de octubre dos mil diecinueve y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
ZE CARLOS SAINT MALO MARTINEZ

Ab. Ze Carlos Malo Martínez
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. VISTOS. De conformidad con el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor alcalde, para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
ZE CARLOS SAINT MALO MARTINEZ

Ab. Ze Carlos Malo Martínez
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno, a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial

Firmado electrónicamente por:
ANGEL AMABLE YANEZ VINUEZA

Sr. Ángel Yánez Vinueza
ALCALDE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor alcalde Ángel Yánez Vinueza, alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

Firmado electrónicamente por:
ZE CARLOS SAINT MALO MARTINEZ

Ab. Ze Carlos Malo Martínez
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

ORDENANZA Nº 110-CC-GADMSC-2021

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO

Que, la Constitución del Ecuador, en su artículo 14, reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, *Sumak Kawsay.* Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución del Ecuador, en su artículo 32, reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, la Constitución del Ecuador en su artículo 66, numeral 27, reconoce a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 258 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 393 estipula que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el articulo 397 de la constitución, numeral dos, indica que se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación

ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 399 establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, debiendo articularse a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 54 del Código Organico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal K, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD) las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) 2015, de los adolescentes y jóvenes de entre 12 y 35 años, alrededor del 40% están expuestos a niveles de ruido potencialmente nocivos en clubes, discotecas y bares.

Que, desde 1980, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha abordado el problema del ruido urbano y en base a ello a elaborado las “Guias para el ruido urbano” como una respuesta práctica a la necesidad de tomar acción frente al ruido urbano, así como a la necesidad de mejorar la legislación, manejo y orientación a nivel nacional y regional.

Que, de acuerdo al documento “Guías para el ruido urbano”, el ruido urbano (también denominado ruido ambiental, ruido residencial o ruido doméstico) se define como el ruido emitido por todas las fuentes a excepción de las áreas industriales. Las fuentes principales del ruido urbano son el tránsito automotor, ferroviario y aéreo, la construcción y obras públicas y el vecindario. Las principales fuentes de ruido en interiores son los sistemas de ventilación, máquinas de oficina, artefactos domésticos y vecinos.

Que, de acuerdo al documento “Guías para el ruido urbano”, el ruido característico del vecindario proviene de locales, tales como restaurantes, cafeterías, discotecas, etc.; música en vivo o grabada; competencias deportivas (deportes motorizados), áreas de juegos, estacionamientos y animales domésticos, como el ladrido de los perros.

Que, de acuerdo al documento “Guías para el ruido urbano”, las consecuencias de la contaminación acústica para la salud son deficiencia auditiva causada por el ruido; interferencia en la comunicación oral; trastorno del sueño y reposo; efectos psicofisiológicos, sobre la salud mental y el rendimiento; efectos sobre el comportamiento; e interferencia en actividades.

Que, de acuerdo al documento “Guías para el ruido urbano”, la exposición al ruido puede tener un impacto permanente sobre las funciones fisiológicas de los trabajadores y personas que viven cerca de aeropuertos, industrias y calles ruidosas. Después de una exposición prolongada, los individuos susceptibles pueden desarrollar efectos permanentes, como hipertensión y cardiopatía asociadas con la exposición a altos niveles de sonido. La magnitud y duración de los efectos se determinan en parte por las características individuales, estilo de vida y condiciones ambientales.
Que, de acuerdo al documento “Guías para el ruido urbano”, los efectos del ruido en la vivienda son trastorno del sueño, molestias e interferencia en la conversación.

Que, según el documento “Guías para el ruido urbano”, durante la noche, los niveles de sonido en exteriores a un metro de las fachadas de las casas no deben exceder 45 dB LAeq para que las personas puedan dormir.

Que, de acuerdo al documento “Guías para el ruido urbano”, las políticas de manejo de ruidos deben basarse en: el principio de precaución, el principio “el que contamina paga" y el de prevención de ruidos. En todos los casos, el ruido se debe reducir al nivel más bajo posible en una situación dada. Si la salud pública está en riesgo se deben tomar medidas de protección aún si no hubiera evidencia científica completa. Los responsables de la fuente de ruido deben asumir los costos totales asociados con la contaminación sonora (incluido el monitoreo, manejo, reducción y supervisión).

Que, de acuerdo al “Informe ejecutivo alertas de seguridad ECU 911” desde el 2018 hasta octubre del 2019, se registraron en el Cantón Santa Cruz 623 incidentes por ruidos molestosos. Además del total de incidentes (3.924) ocurridos en el cantón Santa Cruz durante el año 2020 con corte hasta el mes de julio, 292 han sido identificados como ruidos molestosos, según las denuncias de los alertantes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territoriual, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 54, en su literal k, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en sus Disposiciones Transitorias Vigésima Sexta y Vigésima Octava, establece que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;

Que, el COOTAD en su artículo 431, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo y que si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Que, el artículo 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que puedren provocar las condiciones del ambiente;

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Salud manifiesta que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales. Los resultados del monitoreo serán reportados periódicamente a las autoridades competentes a fin de implementar sistemas de información y prevención dirigidos a la comunidad.

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con los dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana.

Que, el Art 392, numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de transito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dicha contravención será sancionada con una multa de cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general, reducción de cinco puntos en su licencia de conducir.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, en el el Art. 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, establece que el modelo de gestión que le corresponde en materia de tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz es el Modelo de Gestión B, por lo que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta establece que mientras la Agencia de

Regulación y Control Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecen la institucionalidad necesaria para ejercer las competencias del control de tránsito y seguridad vial seguirán siendo responsabilidad de la Dirección Nacional de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, reformado el 21 de agosto del 2018, en el artículo 27, numeral 10, establece que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional, controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 269 prohibiciones en zona de playa y franja adyacente de titularidad del Estado, la generación de ruidos emitidos por fuentes fijas o móviles, superiores a los niveles permisibles regulados para el efecto, salvo aquellos que se originen en situaciones de emergencia, maniobras militares, seguridad o defensa nacional así como aquellos en intensidad tolerable emanados de eventos turísticos o artísticos que cuenten con las debidas autorizaciones;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente (TULSMA), en su reforma del 12 de abril del 2019, establece en el artículo 225 que la Autoridad Ambiental Nacional será quien expida las normas técnicas para el control de la contaminación ambiental por ruido, estipuladas en el Anexo V o en las normas técnicas correspondientes. Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido según el uso del suelo y fuente, además indicará los métodos y procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como disposiciones para la prevención y control de ruidos.

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente, en el artículo 226 establece que los sujetos de control que generen ruido deberán contemplar todas las alternativas metodológicas y tecnológicas con la finalidad de prevenir, minimizar y mitigar la generación de ruido.

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente, en el artículo 227 estipula que la Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento, podrá evaluar o disponer al Sujeto de Control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muéstreos, de vibraciones presentes en el ambiente y/o de fuentes de emisión que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental.

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente, en el artículo 228 establece que la Autoridad Ambiental Nacional será quien expida las normas técnicas para el control de la contaminación ambiental por vibraciones. Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de vibraciones según el uso del suelo y fuente, además indicará los métodos y procedimientos destinados a la determinación de los niveles de vibraciones en el ambiente, así como disposiciones para la prevención y control de vibraciones.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 97, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387 del 4 de noviembre del 2015, se determina los "Niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles (Anexo 5)."

Que, el Anexo 5, tiene por objeto el preservar la salud y bienestar de las personas y del medio ambiente en general, mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido para fuentes fijas de ruido (FFR) y fuentes móviles de ruido (FMR). Están sujetos a las disposiciones de esta norma todas las FFR y FMR, públicos o privados.

Que, el Anexo 5, establece que la autoridad ambiental competente podrá practicar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma. El costo que ocasione la realización de inspecciones, visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan las emisiones.

Que, el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas del Ministerio de Turismo, establece en su Disposición General Décima Quinta, que los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas, principalmente aquellos que ostenten la clasificación de bares, discotecas y plazas de comida (que realicen presentaciones musicales o artísticas en vivo), deberán obtener un certificado o informe de los decibeles permitidos por la autoridad competente.

Que, en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincial de Galápagos, reformada el 9 de diciembre del 2016, en su artículo 3, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirá por algunos principios, entre ellos el principio "Precautelatorio", que dicta que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente.

Que, el artículo 264 de la Constitución, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, con resolución Nº0080-185-CC-GADMSC-2021 el Concejo Cantonal resolvió: aprobar en primer debate la "Ordenanza Sustitutiva de Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruido Proveniente de Fuentes Fijas y Móviles en las Áreas Urbanas del Cantón Santa Cruz".

Que, con informe de la comisión de Legislación y Codificación Nº 06-CLYC-GADMSC-2021 de fecha 27 de abril de 2021 se recomienda aprobar en segunda instancia la "Ordenanza Sustitutiva de Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruido Proveniente de Fuentes Fijas y Móviles en las Áreas Urbanas del Cantón Santa Cruz".

Que, con resolución Nº0096-220-CC-GADMSC-2021 el Concejo Cantonal resolvió: aprobar en segundo y definitivo debate la "Ordenanza Sustitutiva de Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruido Proveniente de Fuentes Fijas y Móviles en las Áreas Urbanas del Cantón Santa Cruz".

Que, es responsabilidad del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz legislar y reformar en forma oportuna, de acuerdo a las necesidades identificadas, las ordenanzas tendientes a preservar la calidad ambiental del entorno cantonal, y;

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 letra a) y 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISION DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MOVILES EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON SANTA CRUZ.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y AUTORIDAD AMBIENTAL

Art. 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene como objeto prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido provenientes de fuentes fijas y móviles, que afecten la salud y calidad de vida de la población del cantón de Santa Cruz, en el marco del ordenamiento jurídico ambiental nacional.

Art. 2.- Ámbito de aplicación y alcance. - Esta ordenanza será aplicable a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en las áreas urbanas del cantón Santa Cruz a toda actividad, industrial, uso múltiple, turístico, ambiental, residencial, de servicios y/o eventos en espacios públicos que emitan ruido, sobre los límites permisibles según la norma técnica del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente (TULSMA) estipulados en el articulo 8.

En el caso de fuentes móviles, el alcance será al ruido proveniente del uso de perifoneo, alto parlante, escapes modificados, bocinas, cornetas y pitos.

Art. 3.- Son espacios públicos en el área urbana del cantón Santa Cruz:

a) Las calles, avenidas, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
b) Las plazas, canchas, parques y demás espacios destinados a la recreación;
c) Las aceras, veredas que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesiorios de las vías de comunicación;
d) Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
e) Playas y márgenes de orillas.

Art. 4.- Responsables del control. – Los responsables de la ejecución de la presente ordenanza, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental con el apoyo de Comisaría de Policía, Policía Nacional y otras institiuciones, según requerimiento especifico, efectuarán operativos de control de las emisiones de ruidos provocados por fuentes móviles y fijas en la jurisdicción cantonal.

CAPITULO II

DEFINICION DE TÉRMINOS

Art. 5.- Glosario. -

Alarma: Es un dispositivo eléctrico o electrónico que emite una señal acústica y /o luminosa que advierte posibles problemas de intrusión o allanamiento a propiedad de viene muebles e inmuebles.

Decibel (dB): Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión sonora en esta norma.

Fuente Emisora de Ruido (FER): Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente.

Decibelímetro/Sonómetro: es un instrumento de medida que sirve para medir niveles de presión sonora.

Fuente Fija de ruido (FFR): es una fuente emisora de ruido o conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado.

Fuentes móviles de ruido (FMR): Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito es susceptible de desplazarse, propulsado por una propia fuente motriz.

Perifoneo: Es la acción de emitir por los medios de altoparlantes, altavoces o cornetas un mensaje o un aviso.

Presión Sonora (Ps). - Incremento de la variación cíclica sobrepuesta a la presión atmosférica debido a una perturbación acústica.

Ruido. – Sonido no deseado y molesto que interfiera con toda actividad humana.

Ruido especifico. - Es el ruido generado y emitido por una FFR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos de cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma a través de nivel de presión sonora continua equivalente corregido.

Ruido residual o de fondo: Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.

Ruido total. - Es aquel ruido compuesto por el ruido específico y el ruido residual.

Siniestro. - Es la manifestación de una avería, destrucción fortuita o pérdida importante que sufre una propiedad debido a un hecho súbito e imprevisto.

Sonido. - Movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

Motorizados: Aquel medio de desplazamiento terrestre, con propulsión propia, que se encuentra por su naturaleza destinado al transporte o traslado de personas o cosas y sujeto a la obligación de obtener permiso de circulación para transitar.

No motorizados: Los vehículos no motorizados son aquellos que se desplazan con fuerza de propulsión que no proviene de un motor.

Bocinas: es aquella herramienta destinada a producir una alerta o un aviso sobre el destinatario de la misma.

Parlantes o altavoces: son transductores eléctricos que convierten la corriente de electricidad en una onda sonora.

Uso Especial: Es aquel que tiene como destino actividades de elaboración, transformación, tratamiento y manipulación de insumos en general para producir bienes o productos materiales, el cual será evaluado bajo los niveles máximos permisibles del Uso de Suelo Industrial (ID1/ID2) tal como menciona la norma técnica del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente (TULSMA).

Uso Múltiple: Corresponde al uso asignado a los predios con frente a ejes o ubicados en áreas de centralidad en las que queden coexistir residencias, comercio, servicios, artesanías domésticas, industrias de bajo impacto y equipamientos compatibles, el cual será evaluado bajo los niveles máximos permisibles del Uso de Suelo Uso Múltiple tal como lo indica la norma técnica del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente (TULSMA).

Uso Turístico Intensivo: De acuerdo a su definición, permite el desarrollo de servicios turísticos, por lo tanto, será evaluado bajo los niveles máximos permisibles del Uso de Suelo Comercial tal como menciona la norma técnica del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente (TULSMA).

Uso Turístico Residencial y Ambiental: permite el desarrollo de actividades turísticas de baja intensidad e impacto sin transformar aquellos sitios que todavía mantienen su estado natural.

Relacionando la fragilidad del ecosistema y asentamientos humanos, se tomará los niveles máximos permisibles del Uso de Suelo Residencial tal como menciona la norma técnica del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente (TULSMA).

Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1): Destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios relacionados a la satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos tales como: salud, educación, cultura, bienestar social, recreación y deporte, religioso, etc.

Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2): Destinado a actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras, tales como: seguridad ciudadana, servicios de la administración pública, servicios funerarios, transporte, instalaciones de infraestructura, etc.

TITULO II

AMBITOS DE REGULACION ESPECÍFICA

CAPITULO I

VALORACIÓN DE NIVELES DE RUIDO PROVOCADOS POR FUENTES FIJAS Y MOVILES EMISORAS

Art. 6.- Criterios Generales. - En ejercicio de las facultades establecidas en la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental se regirá bajo el siguiente criterio:

Ninguna fuente fija y móvil de ruido, emitirá o transmitirá niveles de ruido al ambiente, superiores a los límites que se establece el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente (TULSMA).

Art. 7.- Metodología de medición. – La medición de niveles de ruido se sujetará a la metodología establecida en la norma técnica del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente (TULSMA).

Art. 8.- Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes fijas de ruido. - Los niveles y horario de generación de ruido máximos permisibles, serán los definidos en base a la norma técnica del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente (TULSMA) y zonificación del uso de suelo del cantón Santa Cruz.

Cuando la actividad y/o equipamiento, se encuentre emplazada, en una zona en la que se determine uso de suelo múltiple, se tomará como referencia el nivel de presión sonora equivalente (Lkeq) más bajo de cualquier de los usos de suelo que componen la combinación.

Los niveles de ruido permitidos y que aplique la presente Ordenanza se actualizará automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice

la Autoridad Ambiental Nacional Vigente (TULSMA), que son definidos en la siguiente tabla:

NIVELES MAXIMOS DE NIVELES DE RUIDO Lkeq (db)			
Normativa Nacional	Uso de Suelo	Horario Diurno (7:01 a 21:00)	Horario Nocturno (21:01 a 7:00)
Residencial (R1)	-. M_Residencial Tipo 1 -. Residencial Tipo 1 -. Residencial Tipo 2 -. Residencial Tipo 3 -. Residencial Turístico -. Residencial Turístico Ambiental	55	45
Equipamiento Q1	-. Equipamiento de servicios sociales	55	45
Equipamientos Q2	-. Equipamiento de servicios públicos	60	50
Comercial	-. Uso Turístico Intensivo	60	50
Industrial ID1/ID2	-. Parque Artesanal.	65	55
Múltiples	-. M_Residencial Multiple -. Residencial Uso Multiple.	Se utilizará el nivel máximo de ruido más bajo de cualquiera de los usos de suelos que componen la combinación	Se utilizará el nivel máximo de ruido más bajo de cualquiera de los usos de suelos que componen la combinación

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE USO INDUSTRIAL, USO MULTIPLE, TURÍSTICO, AMBIENTAL, RESIDENCIAL, DE SERVICIOS Y/O EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 9.- Colocación de letrero. Los establecimientos de alimentos y bebidas turísticos y no turísticos, que por su naturaleza en el desarrollo de su actividad genere ruido, deberá tener un letrero identificatorio del nivel de decibeles máximos permitido. El mismo deberá ser ubicado en un lugar visible para los usuarios.

Art. 10. - Música en vivo en establecimientos de alimentos y bebidas turísticos y no turísticos.

Los establecimientos de alimentos y bebidas turísticos y no turísticos, podrán realizar música en vivo siempre que cuenten con el permiso otorgado por la Comisaría Municipal adaptándose a los decibeles máximos permitidos en la presente ordenanza de acuerdo al uso de suelo.

Art. 11.- El propietario de todo establecimiento de alimentos y bebidas turísticos y no turísticos, así como el de almacenes, talleres, industrias, comercios, negocios o establecimientos públicos o privados, no podrá en el desarrollo de sus actividades generar ruidos superiores a los niveles máximos permitidos en la presente ordenanza, de acuerdo a la zonificación prevista; el incumplimiento será sancionado según lo previsto en la presente normativa.

Art. 12.- Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá utilizar alto parlantes, o equipos de sonido a volúmenes altos, o cualquier otro medio que sobrepase los niveles máximos permitidos de ruido.

Art. 13.- Los establecimientos de diversión nocturna turísticos y no turísticos, así como las actividades de uso industrial, dispondrán de barreras contra el ruido para evitar que éste se propague hacia los colindantes, manteniendo los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.

Art. 14.- Actuación inspectora previo a la obtención de la patente: A los efectos de armonizar la actuación inspectora, los niveles de ruidos transmitidos, medidos y calculados, que excedan de los valores fijados en la presente ordenanza, se clasificarán en:

-Aceptable, cuando no se sobrepasen los valores límite establecidos.
-No aceptable, cuando se sobrepasen los valores límite establecidos

Art. 15.- Contenido del acta de inspección acústica previo a la obtención a la patente. –

1. El informe resultante de la actividad inspectora en los términos previstos en esta ordenanza podrá ser:

a) Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es aceptable.

b) Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro no es aceptable.

2. Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en esta ordenanza, así como el plazo de ejecución de las mismas, que no podrá exceder de un mes, salvo que las medidas correctoras impliquen el cese de la actividad.

Art. 16.- Informe de Ruido. - Una vez emitido el informe favorable por parte de la Comisaría Municipal, se podrá aprobar la patente anual de funcionamiento.

CAPITULO III

DE LAS ALARMAS

Art. 17.- Sistema de alarmas. - Para efectos de la presente ordenanza se conciben como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

Art. 18.- Aviso de activación. – Los propietarios/as de bienes inmuebles, que cuenten con sistemas y dispositivos acústicos sonoros, dispondrán de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata otorgada por la empresa o compañía de seguridad, a través de una llamada o notificación por cualquier medio.

Art. 19.- Responsabilidad. – Será de total responsabilidad de los propietarios/as o representantes legales, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento de alarma cuando se active de manera prolongada o reiterada, sin que sus propietarios/as la apague, y que no haya ocurrido un siniestro sobre el bien inmueble y será sancionado conforme se establece en el articulo de sanciones.

CAPITULO IV

FUENTES SONORAS DE CARÁCTER DOMÉSTICO, RELACIONES VECINALES Y LOCALES PARTICULARES

Art. 20.- Aparatos e instalaciones domésticas. - Los propietarios o usuarios de receptores de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado o instrumentos musicales y, en general de cualquier fuente sonora de carácter doméstico, deberán instalarlos y ajustar su uso, de manera que su funcionamiento cumpla con las limitaciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza, con el fin de no perturbar la buena convivencia.

Art. 21.- Comportamiento ciudadano en el interior de viviendas o locales particulares.- El comportamiento en el interior de las viviendas deberá mantenerse dentro de los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, es decir cumpliendo con los niveles máximos permitidos de ruido, establecidos en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Quedan prohibidas, por considerarse no tolerables en relación con lo establecido en el inciso anterior, las siguientes conductas:

a) Ocasionar ruidos de impacto por reparaciones, instalaciones de elementos domésticos o actuaciones similares durante el horario nocturno.

b) Efectuar construcciones desde las 21h00 hasta las 6h00 horas, de lunes a domingo.

c) Realizar fiestas en locales o domicilios particulares que excedan los niveles máximos permitidos.

d) Realizar ensayos o interpretaciones musicales o emitir música a elevado volumen, en horario nocturno, en la que se considerará los decibeles establecidos en el artículo 8.

e) Con el fin de evitar la superación de los límites señalados en la presente ordenanza y las molestias a los vecinos, se prohíbe el empleo en el medio ambiente exterior de aparatos de megafonía o de cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos.

CAPITULO V

DEL RUIDO EMITIDO POR SISTEMA DE AUDIO PARA PERIFONEO Y REGULACIÓN DE USO DE ALTO PARLANTES U OTROS DISPOSITIVOS SONOROS

Art. 22.- De los sistemas de audio instalados en los vehículos motorizados y no motorizados para perifoneo. - Los sistemas de audio instalados en los vehículos motorizados y no motorizados para perifoneo constituyen dispositivos sonoros móviles.

Se prohíbe el perifoneo en los vehículos particulares, públicos comerciales en el espacio público y por cuenta propia con excepción de aquellos que realicen actividades de perifoneo sean con fines educativos, culturales, sanitarias o por emergencias emitidas por el COE Cantonal, que serán autorizados por Comisaría Municipal en horarios de 10h00 a 18h00.

Toda actividad de perifoneo proveniente de fuentes móviles no motorizados en la vía pública, será controlada exclusivamente por la Comisaría Municipal o la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, quienes tomarán el respectivo procedimiento por haber incurrido en una contravención.

Art. 23. – Regulación de uso de altoparlante y otros dispositivos de sonido. De las actividades de uso industrial, uso múltiple, turístico, ambiental, residencial, que utilicen altoparlantes y otros dispositivos de sonido, podrán ser usados solamente al interior de sus locales, y dentro de los niveles máximos permisibles de acuerdo al artículo 8 de la presente ordenanza.

Se prohíbe el uso de altoparlante y otros dispositivos de sonido en espacios públicos a excepción de eventos Sociales (servicios básicos), Culturales, Políticos (electoral), Deportivos, Religiosos y Salud, permisos que serán otorgados por la Comisaría Municipal y que deberán cumplir los niveles máximos permisibles de acuerdo al artículo 8 de la presente ordenanza.

Art. 24.- Los vehículos especiales del Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios asistenciales, utilizarán solo en caso de emergencia dispositivos de sonido especial adecuado a sus funciones.

TITULO III

ÁMBITOS DE COMPETENCIA

CAPITULO I

DE LA PREVENCIÓN, MONITOREO, CONTROL.

Art. 25.- Medidas de educación y difusión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Unidad de Comunicación, ejecutarán campañas de información, educación y difusión de planes, proyectos o actividades tendientes a concientizar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que puedan ser aplicables, dentro de los ámbito y aspectos que son de su competencia.

Art. 26.- Mecanismo de monitoreo. Corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz la elaboración, monitoreo y evaluación de un mapa de ruido que será actualizado cada cuatro años como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y la planificación territorial.

Art. 27.- Control. – La Dirección de Gestión Ambiental con el apoyo de Comisaría de Policía, Policía Nacional y otras instituciones, según requerimiento especifico, realizará operativos preventivos, de monitoreo y control de las emisiones de ruidos provocados por fuentes móviles y fijas en la jurisdicción cantonal, sin previo aviso.

La Comisaría Municipal será la encargada de sancionar las infracciones descritas de acuerdo a la presente Ordenanza.

Art. 28.- Actividad inspectora, de vigilancia y control. - La actividad inspectora, de vigilancia y control se ejercerá bien de oficio o bien a instancia de parte.

En el ejercicio de la función inspectora, el personal competente podrá:

a) Acceder libremente, previa identificación, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, a cualquier lugar, instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se pretenda realizar la inspección. En el supuesto de entradas domiciliarias, se requerirá el previo consentimiento del propietario;

b) Realizar las pruebas, investigaciones o evaluaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza;

c) Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección;

d) Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

Art. 29.- Deber de colaboración de los usuarios. –

1. 1.- Los titulares o responsables de los focos emisores, o personas que los representen, están obligados a prestar la colaboración necesaria para el ejercicio de las funciones de inspección y control. A fin de poder realizar las mediciones y labores de recoger información, facilitarán el acceso a las instalaciones o lugares donde se hallen ubicados los focos emisores, y deberán estar presentes durante el proceso de inspección en aquellos casos en que así se les requiera.

2. 2.- Los denunciantes deben prestar a las autoridades competentes la colaboración e información necesaria para la realización de las inspecciones y controles pertinentes y, en concreto, permitirán el acceso a aquellos lugares donde sea necesario practicar labores de inspección o comprobación.

Art. 30.- Actas de inspección e informes técnicos complementarios. -

1.- El resultado de la inspección o control se señalará en la correspondiente acta o documento público que, firmado por el funcionario, gozará de valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en él, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.

2.- Una vez formalizado el acta o informe técnico, se entregará copia al titular de la actividad o de la persona que emite dicho ruido. En el caso de que, excepcionalmente, no sea posible dicha entrega, se remitirá copia de tales documentos en un momento posterior, justificando debidamente las causas concretas y específicas por las que no fue posible la entrega. Si dichas personas se negasen a firmar el acta, el inspector deberá constar en la misma la no recepción del acta, el mismo que será suficiente con la firma del inspector o inspectores actuantes.

3. En el acta de inspección o informe técnico quedarán reflejados, según proceda:

a) El lugar, fecha y hora de las actuaciones.

b) Los datos identificativos de la actividad, empresa o persona responsable del foco emisor o que presuntamente comete la infracción.

c) El elemento de la actividad o instalación que constituya el foco emisor objeto de las actuaciones.

d) Las pruebas practicadas, comprobaciones efectuadas, los resultados de las mediciones realizadas, el lugar de medición, y aquellos otros datos o circunstancias técnicas relevantes de la medición.

e) Identificación de los técnicos o agentes actuantes.

f) Los hechos y circunstancias relevantes que se observen o acontezcan en el momento de la verificación.

4. Los servidores técnicos municipales de inspección ambiental deberán emitir informe cuando, en el resultado del ejercicio de sus labores de inspección y control:

a) Sea necesario el requerimiento o comprobación de adopción de medidas correctoras.

b) Se derive una propuesta de apertura de procedimiento sancionador por superación de los límites de ruido de la Ordenanza.

c) Siempre que se requiera un análisis técnico de los hechos constatados

Art. 31.- Coordinación interinstitucional para el control.- Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de las direcciones correspondientes, realizará una coordinación interinstitucional con la Policía de

Tránsito, Comisaría de Policía, Policía Nacional, y todos los entes que en el futuro aporten para la correcta implementación de esta norma, supervisando la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, coordinaran sus acciones con la intendencia de policía, Ministerio de Salud, Ministerio de Turismo, y otras instituciones que sean necesarias su intervención.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, y con otras entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 32.- Acción Popular. - Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, puede como mecanismo de participación y corresponsabilidad ejercer acciones de denuncia en la Comisaría Municipal y Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

En actos flagrantes se deberá realizar el pedido de auxilio al ECU 911.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 33.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones ante la Comisaría Municipal y Dirección de Gestión Ambiental, requiriendo para el trámite los siguientes datos:

a) Ubicación de la fuente de contaminación, indicando calle, número, o en caso de sitios no urbanizados, la localización con datos para su identificación.
b) Lapso en el que se produce la mayor emisión de ruido.
c) Datos o clase de ruido y daños o molestias inherentes.
d) Número de Placa de Vehículos
e) Otros

Art. 34.- La Dirección de Gestión Ambiental, con apoyo de Comisaría Municipal, luego de la recepción de la denuncia, realizará y efectuará la inspección de comprobación de la presunta infracción; esta evaluación se hará mediante la medición con el sonómetro institucional como medida de referencia, en caso de superar los límites permisibles, procederá a la notificación correspondiente, concediéndole el plazo no mayor a 30 días al presunto infractor para que tome los correctivos pertinentes.

Art. 35.- Luego de concluido el plazo otorgado se realizará la verificación de cumplimiento; de persistir el problema el inspector ambiental elaborará el informe técnico, que deberá ser remitido al órgano instructor, para la sustanciación del proceso administrativo correspondiente.

Art. 36.- La autoridad que recepte la denuncia, está obligada a mantenerse en reserva la identidad del denunciante, a fin de proteger su integridad y en prevención de cualquier represalia.

No obstante, en caso de que la denuncia fuera falsa, el denunciante será sancionado en concordancia con lo establecido en el artículo 42.

Art. 37.-De la Competencia para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas y Móviles (motorizados y no motorizados).-Es competente para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas y móviles (motorizados y no motorizados), contempladas en la presente ordenanza, para que, con acuerdo a las normas del Código Orgánico Administrativo, sustancien los procedimientos administrativos sancionatorias, mismo que estará a cargo el órgano instructor, el servidor/a designado para la fase instructora realizará todas las actuaciones previas a la emisión del acto administrativo, incluso el dictamen que ordena el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo; una vez concluida la fase instructora, pondrá en conocimiento el expediente debidamente foliado al órgano administrativo sancionador-Comisaría Municipal, para que establezca sanciones administrativas relativas al juzgamiento.

Art. 38.- Inicio del Procedimiento Administrativo. -El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 39.- Procedimiento.-En caso que dentro de los operativos de control, se constate una o más de las infracciones previstas en esta ordenanza, en el que se determine que, de las actividades de uso industrial, uso múltiple, turístico, ambiental, residencial, de servicios y/o eventos en espacios públicos, sobrepasa los niveles de ruido máximos, los inspectores ambientales quedan facultados para emitir la boleta en el que contendrá el acto de inicio de un proceso administrativo sancionatorio, así mismo elaborarán el informe de inspección; en el término de 3 días deberán remitir la boleta e informe al órgano instructor. Una vez concluida la fase instructora pondrá en conocimiento al órgano administrativo sancionador el expediente debidamente foliado para el correspondiente trámite.

En caso de la infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares para precautelar la seguridad y salud de las personas y al ambiente.

Las sanciones, según la infracción, se aplicarán sobre la base de la remuneración básica unificada del trabajador general, vigente a la fecha de juzgamiento.

Art. 40.-Del procedimiento de atención a la denuncia de alarmas en bienes inmuebles. -La o el denunciante, podrá presentar como medios de verificación, audios y videos en los que conste fecha y hora de grabación, con el objeto de comprobar lo establecido en esta ordenanza.

En caso de persistir los inconvenientes, la Dirección de Gestión Ambiental con apoyo de Comisaría Municipal, podrá realizar las mediciones correspondientes tomando como datos de referencia los valores generados por los equipos institucionales.

Para el juzgamiento de infracciones ocasionadas por dispositivos acústicos sonoros en bienes inmuebles servirán todos los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley, precautelando la integridad de las personas y de niños, niñas y adolescentes.

Art. 41.- Para la imposición de las sanciones de la presente ordenanza, se tomará en consideración lo establecido en la Ordenanza que Reglamenta el Régimen Administrativo para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en el Cantón Santa Cruz.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 42.- Infracciones.

Son Infracciones leves:

1. Superar hasta 5 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la presente ordenanza;

2. Colocar en el exterior de las casas y locales aparatos de megafonía o de cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos;

3. El ejercicio de la actividad de establecimientos de diversión nocturna sin mantener las puertas interiores y exteriores del vestíbulo acústico cerradas mientras no exista paso de personas por ellas, así como las ventanas abiertas;

4. No tener expuesto en un lugar visible el letrero que indique los decibeles máximos permitidos;

5. No presentar los permisos para el desarrollo de los eventos del Art. 23 de la presente ordenanza;

6. Desarrollar actuaciones no autorizadas en el espacio público (veredas) en las que se empleen elementos de percusión, amplificación o de reproducción sonora, o actuaciones musicales;

7. Activación de alarma prolongada o reiterada, sin tener justificación alguna;

8. El uso inadecuado de los dispositivos de alarmas;

9. Las personas naturales o jurídicas, que disponen de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata, que se encuentre en mal estado e incumpla los límites permisibles de ruido;
10. Instalación y uso de sistema de audio en vehículos motorizados y no motorizados para perifoneo, salvo las excepciones mencionada en el artículo 25;

11. Emisión de ruido en zona urbana, a través de campana, bocinas, timbres, silbatos, sirenas, cornetas, trompetas u otros dispositivos sonoros instalados en cualquier vehículo.

12. Efectuar construcciones en el interior y exterior de las viviendas o locales fuera del horario permitido.

Son infracciones graves:

1. Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos de 6 hasta 10 dBA, según el uso de suelo y horarios;

2. Realizar actividades y/o eventos públicos sin los permisos correspondientes de la presente ordenanza;

3. No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o adoptarlas de forma incompleta;

4. Prohibir o demorar el ingreso, o inducir al error de manera intencional y premeditada, al realizar el control por parte de las autoridades;

5. Negar la colaboración durante la intervención de las y los funcionarios, o incumplir con los requerimientos de la unidad de control, ya sea por parte de la o el propietario, administrador o encargado del establecimiento, así como por parte del inquilino o encargado del bien inmueble;

6. No prestar la colaboración debida a las autoridades en los casos en que se haya cometido una infracción;

7. La negativa resistencia u obstrucción a la acción inspectora o comprobadora del equipo de la Dirección de Gestión Ambiental o sus delegados.

La reincidencia de una o más infracciones leves en diferentes actos administrativos cometidas en el plazo de un año contados desde la notificación de la sanción impuesta y que haya sido declarado firme en acto administrativo.

Son infracciones muy graves:

1. Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos en más de 10 dBA de acuerdo a lo que establece el Art. 8 de la presente ordenanza;

2. La agresión física o verbal a los funcionarios públicos de control, así como a los equipos, durante el proceso de control e inspección;

3. El incumplimiento de las medidas provisionales impuestas conforme al artículo 46 así como de las medidas de adecuación a la legalidad consistentes en el cese o clausura de la actividad, previstas en el artículo 43;

4. Proporcionar información y documentación falsa o adulterada.

La reincidencia de una o más infracciones graves en diferentes actos administrativos cometidas en el plazo de un año contados desde la notificación de la sanción impuesta y que haya sido declarado firme en acto administrativo.

Art. 43.- Sanciones.

En el caso de las infracciones leves:

- Multa del 30% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
- Decomiso de los dispositivos sonoros que se encuentren en el espacio público.
- Retención de dispositivos sonoros en vehículos motorizados y no motorizados.

En el caso de las infracciones graves:

- Multa del 60% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
- Clausura del establecimiento por un período de 5 días.
- Aplicación de medidas provisionales.

En el caso de infracciones muy graves

- Multa de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
- Clausura del establecimiento por un período de 10 días.
- Aplicación de medidas provisionales.

Art. 44.- Decomiso de bienes. - Las y los propietarios representantes legales y/o administradores regulados por esta ordenanza, que incurran en las infracciones establecidas en el artículo 45, se decomisará el dispositivo sonoro hasta cancelar el valor de la sanción.

Art. 45.- Gradación de las sanciones para fuentes fijas. - Para gradar la cuantía de las sanciones descritas, se deberá valorar las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la Infracción
b) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social, ambiental y material;
c) La intencionalidad; y
d) La proporcionalidad
e) La reincidencia.

Art. 46.- Medidas provisionales de protección .- Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio, en los casos de urgencia y cuando exista riesgo grave para el medio ambiente, la salud o seguridad de las personas, motivado por contaminación por ruido, podrá adoptar las medidas contempladas en el artículos 180 del Código Orgánico Administrativo, así como las medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas, en la decisión de iniciación del procedimiento, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

El incumplimiento de estas medidas dará lugar a que el responsable o presunto infractor sea sancionado de conformidad con el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Si, clausurado un establecimiento ya sea de forma temporal, el propietario o sus administradores rompiesen los sellos de clausura, serán sancionados de conformidad con el artículo 284 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 47.-Responsabilidad. - Responderán del cumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza:

a) En el supuesto de actividades sujetas a autorización o licencia, u otras formas de intervención administrativa, su titular o aquel que ejerza en el momento la actividad.

b) En los demás supuestos que establece los artículos 45 y 46, la persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe en una actuación colectiva; los ocupantes de un domicilio o local respecto a las actuaciones llevadas a cabo en su interior; el titular o usuario del foco emisor.

c) En el caso de que el responsable conforme a los casos antes descritos sea un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores o guardadores legales, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Leyes Ambientales y otras normas afines del derecho administrativo.

SEGUNDA. - En caso de que los niveles de ruido máximo permisibles, sean modificas por la Autoridad Ambiental Nacional competente, deberán ser automáticamente asumidos y aplicados de manera vinculante por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

TERCERA. - Para la obtención a la patente municipal los establecimientos deberán solicitar a la Comisaría Municipal la inspección técnica para la emisión del informe de ruido.

CUARTA. - Los establecimientos ubicados en la Av. Charles Darwin podrán realizar actividades culturales y artísticas de acuerdo al proyecto de la dinamización de la Av. Charles Darwin dentro del horario del proyecto en el Cantón Santa Cruz, para lo cual no necesitarán autorizaciones previas y deberán cumplir con los niveles máximos permitidos en la normativa municipal vigente.

QUINTA. - Para el desarrollo de eventos en espacios públicos deberán solicitar al menos con 8 días de anticipación la autorización del permiso emitido por Comisaría Municipal, quienes deberán cumplir con los niveles máximos permitidos en la normativa municipal vigente.

SEXTA. - El método de evaluación a la exposición al ruido que se aplique será según el concepto de Nivel de presión sonoro continua equivalente corregido LKeq. Mientras que los resultados de las mediciones del nivel de presión sonora (ruidos) se indicarán en unidades denominadas dB (A), acorde a lo determinado en la presente Ordenanza y la normativa ambiental nacional de la materia.

SEPTIMA: La Dirección de Gestión Ambiental evaluará anualmente el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Que se permita el uso de megáfonos asociados a comercios de primera necesidad quienes deberán cumplir con los desiveles máximos permitidos que deberán ser autorizados por comisaria durante el tiempo que dure la pandemia del covid19.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de la Dirección de Gestión Ambiental, deberá elaborar el mapa de ruido del cantón Santa Cruz, en el término de 3 meses, periodo durante el cual se realizará además controles y campañas de ruido.

TERCERA. - En el plazo de 60 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental realizará las gestiones pertinentes para que los equipos sean debidamente calibrados y certificados.

CUARTA. - En el plazo de 60 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental y Unidad de Comunicación, desarrollarán un proceso informativo de los alcances que contemplan la presente normativa, así como campañas de socialización, prevención y control preventivo.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA

PRIMERA.– Deróguese la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CORRECTA ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIETNO DE ESTABLECIMIETNOS DE ATENCIÓN PUBLICA, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDOS, emitida en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los trece días del mes de septiembre del 2001 y toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Página Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, a los veintiún días del mes de junio del 2021.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL AMABLE YANEZ VINUEZA

Sr. Ángel Yánez Vinueza
ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-CERTIFICO: Que la "Ordenanza Sustitutiva de Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruido Proveniente de Fuentes Fijas y Móviles en las Áreas Urbanas del Cantón Santa Cruz", fue conocida, discutida y aprobada en la sala de sesiones por el Concejo Cantonal de Santa Cruz", durante el desarrollo de las sesiones del primero de marzo y veintiún de junio del dos mil veintiuno tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintiuno. VISTOS. De conformidad con el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintiuno, a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la institución.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL AMABLE YANEZ VINUEZA

Sr. Ángel Yánez Vinueza
ALCALDE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Alcalde Ángel Yánez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, establece:

"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley".

Que, el COOTAD, establece:

"Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Art. 414.- Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Art. 415.- Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.
Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 416.- Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Art. 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.
Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 429.- Libertad de uso. - Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos.

Art. 430.- Usos de ríos, playas y quebradas. - Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Art. 432.- Obras en riberas de ríos y quebradas.- Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo serán destruidas a costa del infractor.

Art. 433.- Condiciones expresas. - Si se dieren autorizaciones o realizaren contratos relacionados con el contenido de la presente Sección, en el respectivo contrato o autorización, se indicarán las condiciones técnicas y ambientales que ha de cumplir el usuario o contratado y las tasas o prestaciones patrimoniales que ha de satisfacer periódicamente, por adelantado".

Art. 466.- numeral 1, cuarto inciso, establece, Soterramiento y adosamiento de redes. - (…) Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo

Que el Código de Policía Marítima establece:

Art. 32.- El capitán de puerto, dentro de los límites de su respectiva capitanía, ejerce jurisdicción policial en las playas hasta el límite de la más alta pleamar y, por tanto, en los muelles, embarcaciones, varaderos, diques, arsenales, esteros, lagos y ríos navegables y, en general, en toda maniobra que se efectúe a bordo, o en las riberas de su territorio jurisdiccional.

También tiene jurisdicción, mar afuera, y ejerce su derecho de policía en guarda de la seguridad y cumplimiento de las leyes fiscales de la República, sobre todo lo que comprende la jurisdicción de Policía Marítima, según el Art. 18.

Que, el Código Civil, prescribe:

"Art. 604.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.

Art. 611.- Se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 614.- El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen.

Art. 615.- Nadie podrá construir, sin permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional".

Art. 1864.- Los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a la Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones del presente Título.

Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, establece en su Disposición General Novena, "Los residentes de la provincia de Galápagos tienen derecho a realizar actividades recreativas y deportes acuáticos no motorizados tales como: surf, vela, buceo, remo y pesca recreativa orillera, entre otras, en las bahías en donde se asientan los puertos poblados y las áreas determinadas en el plan de manejo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, sujetas a regulación y normas de seguridad, que contribuyan a mejorar la salud, formación y desarrollo integral de las personas, propiciando el uso de las áreas naturales protegidas por parte de los residentes, con criterio de sostenibilidad y priorizando la educación, la interpretación ambiental y la recreación."

Que, el Reglamento para el control sanitario de alimentos que se expende en la vía pública (Acuerdo No. 14381) suscrito por el Ministerio de Salud Pública, establece que dentro de la economía informal muchas personas se dedican al expendio de alimentos en la vía pública, por lo que es conveniente y necesario establecer normas al respecto, para salvaguardar la salud de los consumidores.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Concejo Municipal,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SANTA CRUZ.

TÍTULO I
Del espacio público

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Art. 1.- Definición. - El espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz.

Art. 2.- Componentes y elementos del espacio público.

1. Constituyen componentes del espacio público los siguientes:

a. Los bienes públicos destinados al uso público;

b. Los bienes de propiedad privada destinados al uso público o que se vinculan al mismo por generar impacto visual, ambiental, entre otros; y,

c. Todos los elementos naturales o construidos que existan, se implanten o instalen en los bienes destinados al uso público.

2. Conforman el espacio público los siguientes elementos:

a. Elementos constitutivos:

I. Del espacio público de conectividad.- Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por los componentes de los perfiles viales tales como derechos de vía, zonas de mobiliario urbano y señalización, ductos, pasos peatonales, escalinatas, boulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, parterres, cunetas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de estacionamiento, reductores de velocidad, calzadas y carriles. Los componentes de los cruces o intersecciones tales como: esquinas, redondeles, y viaductos;

II. Del espacio público de encuentro, recreación y de servicio. - Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: áreas verdes recreativas, parques urbanos, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, juegos infantiles, parques de barrio, parque urbano, canchas deportivas, centro deportivo, estadio, espectáculos deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre y zonas de cesión gratuita a la Municipalidad;

III. Del espacio público para la conservación y preservación. - Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público como las playas de mar en jurisdicción municipal y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, inmuebles individuales, monumentos, murales, esculturas, fuentes ornamentales o accidentes geográficos; y,

IV. De la propiedad privada con vocación ambiental, paisajística y ecológica. - Áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que, por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, ecológicas y con potencial ecológico, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, retiros frontales, cerramientos. Su uso público, en ningún caso, constituirá pérdida del derecho real de dominio.

b. Elementos complementarios:

I. Vegetación natural e intervenida;

II. Vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles;

III. Componentes de la infraestructura de redes de servicios y conectividad, tales como ductería subterránea, acometidas, cableado aéreo y subterráneo, entre otros.

IV. Del mobiliario urbano y señalización:

Mobiliario urbano:

- De comunicación, tales como: mapas de localización de información pública, planos de la ciudad y lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, medidores de ruidos y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pulsadores y buzones.

- De organización, tales como: paradas de buses, topes de llantas y semáforos.

- De ambientación, tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectoras de árboles, rejillas de árboles, jardineras, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.

- De recreación, tales como: juegos infantiles, juegos para adultos.

- De servicios, tales como: parquímetros, ventas, casetas de turismo.

- De salud e higiene, tales como: baños públicos, contenedores para reciclar las basuras.
- De seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de video - vigilancia, cámaras de video para tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

Señalamiento:

- De nomenclaturas domiciliaria o urbana. - De señalamiento

(Señales acústica verticales y horizontales, manual, luminosas) para prevención, reglamentación e información.

- Espacio Aéreo urbano del Cantón Santa Cruz.

Art. 3.- Competencia y gestión sobre el espacio público. - Sobre la base del Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Cantonal, las facultades de esta competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del COOTAD, se ejercerán de la siguiente forma:

La Dirección de Planificación Institucional responsable de la Planificación en conjunto con la Dirección de Urbanismo y Catastros, la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, ejercerán la facultad de planificación operativa territorial relacionada con la gestión y aprovechamiento del espacio público, que permitan alcanzar y fortalecer los objetivos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Además, le corresponderá la facultad de control para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo.

La facultad de regulación administrativa sobre la gestión del espacio público, la tendrá la máxima autoridad ejecutiva o su delegado.

Finalmente, la gestión sobre el espacio público será definida por la máxima autoridad del ejecutivo o su delegado.

Art. 4.- Accesibilidad al espacio público.- El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las

personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, limitación o enfermedad, y que permita la circulación de medios de transporte alternativo no motorizados, de conformidad con las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y Normas Técnicas de Diseño de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Equipamiento Adaptadas al Territorio Insular y la Ordenanza Sustitutiva de Protección de Derechos a las Personas con Discapacidad del Cantón Santa Cruz.

Los parques, zonas verdes, vías, parterres y demás espacios que tengan carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin autorización municipal.

Art. 5.- Autorización de ocupación y uso temporal del espacio público.

1. La utilización temporal del espacio público sobre bienes de dominio y uso públicos, que comprende su ocupación y usos especiales, según se determine en la norma técnica, podrá ser autorizada a cambio del pago de una regalía, conforme lo establece la ley.

Esta utilización puede comprender espacio público en subsuelo, superficie o aéreo.

La utilización exclusiva y temporal, se instrumentará a través de autorizaciones, contratos, comodatos y convenios por la máxima autoridad administrativa.

La selección del administrado a quien se le entregará la autorización será a una persona natural o jurídica de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Esta disposición no se aplica a concesiones.

Mediante Resolución de la máxima autoridad administrativa se fijará anualmente el valor que los usuarios del espacio público deberán cancelar, previo informe de la Dirección de Urbanismo y Catastros en coordinación con la Unidad de Comisaría Municipal, singularizando cada caso según la ubicación territorial en el cual se usan.

2. El Municipio podrá delegar la administración, mantenimiento y equipamiento de áreas públicas para usos compatibles a organizaciones sociales sin fines de lucro, debidamente constituidas, organizaciones de la economía popular y solidaria o entes u organismos representantes de otros niveles de gobierno. En ningún caso el convenio que se suscriba para tal efecto constituirá título traslaticio de dominio, ni privará a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Art. 6.- Normas aplicables a los bienes que constituyen equipamiento urbano.

1. Los componentes del equipamiento urbano podrán ser realizados por el Municipio, y personas o instituciones de carácter privado, aisladamente o en asociación, siempre que se sujeten a la programación y regulaciones establecidas por el planeamiento vigente, la programación y reglamentaciones respectivas.

2. El Municipio, a través de su órgano competente, establecerá políticas, programará y regulará los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y goce del conjunto de los componentes del equipamiento urbano.

Art. 7.- Enlace entre los bienes privados y los elementos del espacio público. - La máxima autoridad del ejecutivo o su delegado, determinará los requisitos y normas técnicas para el caso en que un particular requiera usar el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles públicos, a fin de enlazar bienes privados entre sí, o bienes privados y elementos del espacio aéreo, y otras obras de interés urbano.

Art. 8.- Normas Técnicas para la instalación de mobiliario urbano en el Espacio Público. - Las disposiciones de orden técnico para la instalación de mobiliario urbano en el espacio público se establecerán en las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y Normas Técnicas de Diseño de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Equipamiento adaptadas al Territorio Insular.

Capítulo II
Uso y disfrute de las playas municipales y espacios con acceso al mar.

Art. 9.- La competencia en esta materia corresponde al GADMSC, y la ejercerá a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Productividad, quienes además se encargarán de la colocación del señalamiento preventivo y de conservación del ecosistema. Para las playas que se encuentren dentro de un área protegida, su uso y regulación se encuentra normada por el Ministerio de Ambiente.

Art. 10.- Horario. - El horario para el uso y disfrute de las playas municipales será de 06h00 a 18h00.

Art. 11.- Prohibiciones en las playas municipales y espacios con acceso al mar.- En las playas y espacios con acceso al mar queda totalmente prohibido:

1.- Fumar y consumir bebidas alcohólicas, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva que Previene, Regula y Controla el Uso y consumo de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Bebidas Alcohólicas y otras Sustancias Nocivas para la Salud y Desarrollo en Espacios Públicos en el Cantón Santa Cruz;

2.- Los campamentos, acampadas de todo tipo y fogatas;

3.- La emisión de ruido alguno, por cualquier medio, aparato o instrumento musical que perturbe el disfrute de las playas y espacios con acceso al mar, siendo de aplicación lo dispuesto en la ordenanza municipal de ruido;

4.- El acceso de fauna urbana a las playas, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza para el Manejo Responsable de Fauna Urbana del Cantón Santa Cruz;

5.- La venta ambulante;

6.- Arrojar cualquier tipo de residuos en las playas y espacios con acceso al mar, debiendo cada usuario transportar la basura generada;

7.- Los emprendimientos de actividades marítimas- turísticas deberán atenerse a los horarios establecidos por el GAD Municipal de Santa Cruz, para depositar las basuras provenientes de sus negocios. El incumplimiento será sancionado según la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, y recaudación de la Tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos;

8.- La instalación de propaganda electoral, durante todo el año y a cualquier hora;

9.- Acercarse y tocar a los animales. Se deberá mantener una distancia de 2 metros de la fauna incluidas las cámaras;

10.- Tomar fotos a los animales con flash;

11.- Retirar elementos propios del ecosistema;

12.- Pisar las anidaciones de iguanas Marinas.

Art. 12.- Vigilancia y control. - La vigilancia y control estará a cargo de los inspectores de turismo con coordinación con los Agentes de Control.

Capítulo III
Vía pública

Todo uso de la vía pública deberá ser autorizado por la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Sección I
Generalidades.

Art. 13.- Definición del espacio y vía pública. - Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por vía pública, a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como también los caminos y carreteras que se intercomunican las parroquias urbanas de la cabecera cantonal de Santa Cruz.

Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad, u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

Sección II
De los trabajos locativos en la vía pública.

Art. 14.- Las órdenes para trabajar en la vía pública. - Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Las órdenes para trabajar en la vía pública, deberán contar con el correspondiente permiso de construcción o permiso de remodelación y mantenimiento de las edificaciones previo a la emisión del permiso de uso de vía pública por colocación de material de construcción emitidos por la Dirección de Urbanismo y Catastros.

Art. 15.- Señalización de los trabajos en la vía pública. - Es obligación de quienes ordenaren trabajos en la vía pública, proporcionar los elementos de señalización adecuados, en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese del caso.

Quienes incumplieran en esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros.
Queda prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Sección III
De los permisos de ocupación de vía publica normas generales.

Art. 16.- Expendio de alimentos en la vía pública. - Para expender alimentos preparados en la vía pública, se requerirá además del permiso municipal, que deberá limitar el área ocupar, el necesario de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulan su preparación o expendio.

Las personas que expenden alimentos en la vía pública no podrán ejercer su actividad económica en las áreas regeneradas.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso de ocupación de vía pública.

Art. 17.- Verificación del área de ocupación y ubicación de la vía pública. - Los inspectores o los agentes de control verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública, ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso.

Sección IV
De la ocupación de vía pública para construcciones reparaciones y demoliciones

Art. 18.- De los permisos para construcciones reparaciones y demoliciones de edificios.- Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los interesados deberán solicitar previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos, así como el permiso que emite la Dirección de Urbanismo y Catastros, en los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden se obtenido por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado.

Art. 19.- Depósito ocasional de materiales de construcción por pocas horas. - Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, deberá solicitar el permiso de uso de vía pública para el depósito o desalojo de los materiales de construcción, deberá observarse, en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo. En caso de no contar con el permiso correspondiente deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa.

Sección V
De los letreros y avisos publicitarios.

Art. 20. - De los letreros y avisos publicitarios. - Todo letrero o aviso publicitario deberá regirse conforme a la Ordenanza de Publicidad Visual y Propaganda Auditiva vigente.

Sección VI
De los espacios para el uso de restaurantes y bares.

Art. 21.- Utilización de aceras para negocios comerciales en las áreas regeneradas del cantón. - Los hoteles, restaurantes y bares podrán obtener permisos de ocupación de vía pública, frente al inmueble en el que estuvieren establecidos con el objeto de dar atención a su clientela, situando únicamente mesas y sillas en los portales o veredas estos; requieren autorización expresa del dueño del inmueble. Las dimensiones, modelos y material de mesas y sillas serán de acuerdo a la Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y Normas Técnicas de Diseño de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Equipamiento adaptadas al Territorio Insular.

Se podrá ocupar los espacios de aceras de los edificios vecinos, siempre y cuando exista una autorización expresa del propietario del inmueble contiguo cuyo frente se fuere a ocupar.

Art. 22. - Permisos y tarifas. - Para la obtención de los permisos se cancelará una tarifa anual por metro cuadrado, mediante Resolución de la máxima autoridad administrativa; se fijará anualmente el valor que los usuarios deberán cancelar, la cual se respaldarán con los informes de la Dirección de Urbanismo y Catastros en coordinación con la Unidad de Comisaría Municipal, singularizando cada caso según la ubicación de las sillas y mesas manteniendo un área mínima de 1,20 mts. como vereda para circulación peatonal.

Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior correspondiente al frente del predio donde se ubica el establecimiento, mismo que será utilizado con mesas y sillas incluyendo los espacios ornamentales, todo lo cual no deberá obstruir el paso peatonal, ni en sus esquinas.

Los agentes municipales, serán los encargados de verificar el área realmente ocupada.

De existir diferencias, se reliquidará la tarifa del permiso con una multa equivalente al doble de la tarifa, establecida.

El número del permiso será adherido en una placa de material, tamaño, color y forma determinado por la Municipalidad. Esta placa será fabricada por el propio interesado.

Sección VII
De los puestos por festividades

Art. 23.- De los permisos de ocupación de vía publica en razón de festividades. - En razón de la actividad comercial causada por fechas festivas, la máxima autoridad administrativa podrá autorizar temporalmente la utilización de la vía pública.

Sección VIII
Normas específicas para el uso de elementos móviles.

Art. 24.- Definición. - Se denomina elementos móviles, a los vehículos, carretas o caretillas y demás similares que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública, y que por su diseño, construcción y naturaleza puedan circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Art. 25. - Permiso de ubicación. - Cuando los elementos móviles hayan sido diseñados como tales únicamente para su traslado hacia una ubicación determinada, exceptuando las áreas regeneradas, el interesado deberá obtener un permiso de ubicación en la vía pública. Los permisos serán anuales, mediante Resolución de la máxima autoridad administrativa se fijará anualmente el valor que los usuarios deberán cancelar, la cual se respaldarán con los informes de la Unidad de Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Urbanismo y Catastros, singularizando cada caso según la ubicación territorial en el cual se usan.

Sección IX
De otras formas de ocupación de la vía pública.

Art. 26.- Parlantes que atenten contra la salud pública. - Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio, canchas, y espacio público constituyen una forma de ocupación de vía pública serán decomisados con orden del Comisario Municipal, de oficio o con denuncia, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Ruido;

Art. 27.- De los permisos para desfiles, marchas y eventos deportivos. - Todo desfile, marchas y eventos que se realice en el cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional o deportivos deberán obtener el permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación previo a la revisión del plan de contingencia de eventos de ser el caso.

Art. 28.- Prohibición a los peatones y a usuarios de vehículos. - Queda prohibido a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basuras o desperdicios en la vía pública.

El peatón que infringiera esta norma y sea encontrado infraganti por un delegado Municipal, será llamado la atención y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio. Caso contrario, se sujetará a las sanciones previstas en el artículo 62.

Art. 29.- Del cierre de la vía pública. –

1.- Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos o juegos de pelota, la Comisaría está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle.

2.- Queda prohibido consumir bebidas alcohólicas, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva que Previene, Regula y Controla el Uso y consumo de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Bebidas Alcohólicas y otras Sustancias Nocivas para la Salud y Desarrollo en Espacios Públicos en el Cantón Santa Cruz.

Capítulo IV

Del uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el cantón Santa Cruz.

Sección I
Normas generales aplicables.

Art. 30.- Objeto.- El presente Capítulo tiene por objeto regular el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, con el fin de convertirlas en espacios públicos de calidad, seguros y accesibles para todos los ciudadanos y ciudadanas, para contribuir a la consolidación de la Red de Espacio Público a partir de la recuperación del espacio para el peatón; regular el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios, para aportar al ornato y mejoramiento de la imagen urbana; y, regular el arbolado público urbano para mejorar el paisaje y garantizar la preservación del patrimonio natural en el cantón Santa Cruz.

Art. 31.- Ámbito de aplicación. - La regulación del uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras; el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios, así como la determinación del arbolado público, se aplicará en el suelo urbano definido por el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo (POT y PUGS).

Sección II
De las aceras

Art. 32.- Características de las aceras. -

1. Las especificaciones técnicas de las tipologías y detalles constructivos de las aceras en el cantón Santa Cruz, se sujetarán a la Norma Ecuatoriana de la Construcción, , y aquellas contenidas en el Manual de Espacio Público aprobado por la máxima autoridad administrativa, sobre cuyas condiciones se construirán, cuidarán, mantendrán y rehabilitarán.

2. Las aceras en el suelo urbano en el cantón Santa Cruz, deberán mantenerse en buenas condiciones físicas, limpias, libres de obstáculos y libre de barreras que impidan o dificulten la circulación de los peatones, de conformidad con el ordenamiento jurídico municipal.

Art. 33.- Uso de las aceras. -

1. Las aceras están destinadas al tránsito exclusivo de peatones y de vehículos de tracción humana para el transporte de niños y personas con discapacidades, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

2. De manera excepcional el Municipio podrá aprobar, a través del órgano competente:

a. La ocupación temporal de aceras debidamente autorizada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

b. La colocación temporal en postes de elementos de publicidad electoral instalados individualmente (no pegados) durante el período de comicios electorales;

c. La colocación de elementos fijos, mobiliario u otros que se determinen para el sistema de movilidad;

d. La instalación de mobiliario de saneamiento ambiental;

3. La ocupación como espacio de mitigación temporal, en caso de accidentes o emergencias de tránsito.

Las excepciones descritas se aplicarán en aquellas aceras cuya tipología lo permita, de conformidad con Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC vigente.

Art. 34.- Obligaciones respecto del uso y cuidado de las aceras. -

1. Serán obligaciones de los propietarios, posesionarios o meros tenedores, frentistas y/o promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico municipal:

a. Cuidar y limpiar en buen estado las aceras y en general, cumplir con la normativa municipal vigente que regula el servicio de aseo urbano y domiciliario;

b. Habilitar mecanismos provisorios y seguros para la libre circulación durante la ejecución de obras en las aceras y procesos constructivos;

c. Realizar limpieza y reparación de las aceras luego de haber culminado un proceso constructivo; y,

d. Conservar y cuidar la vegetación existente en las aceras y su limpieza que hayan sido planificadas por la Municipalidad.

2. En el caso de incumplimiento de estas obligaciones, se aplicarán las sanciones bajo la modalidad de responsabilidad solidaria, de conformidad con el ordenamiento jurídico municipal vigente.

Art. 35.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico municipal, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

a. Realizar modificaciones y/u ocasionar daños en las aceras, bordillos y parterres, por obra u omisión, salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones de proyectos que ejecute el Municipio;

b. Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles; y, en general, de habilitaciones y edificaciones, sin autorización previa de la Dirección de Urbanismo y Catastros de la Municipalidad;

c. Depositar o acumular cualquier tipo de basura, objetos o desechos que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana permitidos en la normativa municipal vigente;

d. Instalar elementos fijos, mobiliario, como de vigilancia y seguridad ciudadana, señalética, kioscos, contenedores de basura, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana, sin que se cumpla con la normativa municipal vigente;

e. Estacionar o permitir el estacionamiento de bicicletas.

f. Estacionar o permitir el estacionamiento de automotores o colocar cualquier tipo de maquinaria o equipos;

g. Consumir bebidas alcohólicas, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva que Previene, Regula y Controla el Uso y consumo de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Bebidas Alcohólicas y otras Sustancias Nocivas para la Salud y Desarrollo en Espacios Públicos en el Cantón Santa Cruz;

h. Utilizar estos sitios como espacios para el lavado, lubricación o reparación de vehículos de conformidad con lo previsto en este Capítulo;

i.- Instalar puestos de venta o ejercer actividad económica de usufructo de las aceras;

j.- Pintar y ubicar en postes, cualquier tipo de afiches y otros elementos publicitarios adheribles;

k.- Plantar vegetación que obstaculice el libre tránsito peatonal.

Art. 36.- Responsables del mantenimiento y rehabilitación de las aceras. - Serán responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de las aceras:

a. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que realicen obras que ocasionen daños en las aceras, serán responsables de la restitución de las mismas a su estado original, sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico municipal;

b. El Municipio, a través de los órganos competentes determinados en el orgánico funcional y de conformidad con sus planes operativos y presupuestarios anuales, será responsable de la rehabilitación de las aceras en áreas y proyectos de intervención integral programados para ejes o barrios, así

como en las aceras correspondientes a las áreas de parques y plazas. El costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial de mejoras.

Art. 37.- Responsables de la construcción de aceras en los procesos de habilitación del suelo.- La construcción de nuevas aceras en los procesos de habilitación del suelo, como fraccionamientos, urbanizaciones; y, en la construcción de proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales, será de responsabilidad de los propietarios, posesionarios y/o promotores, de acuerdo con la normativa municipal vigente, y se ajustará a las especificaciones señaladas en la Norma técnica de diseño de espacios públicos, áreas verdes y equipamiento adaptadas al territorio insular.

Art. 38.- Formas de gestión para ejecutar la intervención en las aceras. - Las formas de ejecutar la intervención para el mantenimiento o rehabilitación de las aceras podrán ser las siguientes de conformidad con Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC vigente:

1. Por iniciativa propia y particular del frentista;
2. Por iniciativa comunitaria a través de mecanismos de cogestión;
3. Por la implementación de proyectos integrales de rehabilitación impulsados por el Municipio.

Art. 39.- Autoridad Administrativa Competente. - La Dirección de Obras Públicas, será el órgano competente para el otorgamiento de la autorización para las intervenciones de mantenimiento o rehabilitación y trabajos privados de aceras.

Art. 40.- Procedimiento para autorizar la intervención para el mantenimiento o rehabilitación de las aceras por iniciativa propia y particular del frentista.

1. Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas por iniciativa propia y particular, el administrado deberá acudir a la Dirección de Obras Públicas, dentro del procedimiento administrativo simplificado, para garantizar que la ejecución de la obra cumpla con las especificaciones de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC vigente y evitar la duplicación de obras en áreas de intervención integral previamente programadas por el Municipio.

2. El administrado presentará a la Dirección de Obras Públicas la solicitud correspondiente.

3. La presentación de la solicitud deberá contener las siguientes condiciones:

a. Que la solicitud haya sido presentada a la Dirección de Obras Públicas;

b. Que se hubieren adjuntado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento.

4. En cualquier caso, el procedimiento administrativo simplificado estará sujeto al régimen general; y, de ser necesario, el flujo de procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente resolución emitida por el órgano competente de la administración.

Art. 41.- Procedimiento para autorizar la intervención para el mantenimiento o rehabilitación de las aceras por iniciativa comunitaria, a través de mecanismos de cogestión:

1. Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas con la comunidad, los mecanismos de cogestión se canalizarán mediante convenios específicos entre el Municipio y la comunidad organizada, que se celebrarán con sujeción al ordenamiento jurídico municipal. Las intervenciones se realizarán por manzanas, ejes viales o zonas de intervención, entre otras;

2. Los mecanismos de cogestión serán prioritariamente aplicados en las áreas identificadas como críticas, a partir de las determinaciones del plan de intervenciones de recuperación de espacio público. Para aplicar a intervenciones a través de cogestión, los frentistas organizados deberán realizar la respectiva postulación y calificación durante el primer semestre de cada año ante la Dirección de Obras Públicas;

3. Las obras de mantenimiento y rehabilitación realizadas bajo el mecanismo de cogestión estarán exentas del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un año, determinado en el convenio correspondiente.

Art. 42.- Intervención para el mantenimiento o rehabilitación de las aceras por implementación de proyectos integrales de rehabilitación impulsados por el Municipio.- En las intervenciones generadas por iniciativa Municipal para proyectos integrales de rehabilitación, en ejes o barrios priorizados, así como intervenciones en las aceras correspondientes a las áreas centrales, parques y plazas que contemplen obras de rehabilitación de aceras, el costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial por mejoras.

En áreas intervenidas con proyectos integrales en el espacio de propiedad privada que converja con el espacio público de acera, el propietario deberá ajustarse a Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC vigentepara garantizar continuidad en el nivel y afinidad en el tipo de material empleado.

Art. 43.- Ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación de aceras. - La ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación de aceras se sujetará a las especificaciones señaladas en la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC vigente.

Todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades y empresas públicas municipales, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en las normas de protección y seguridad del peatón así como en las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC vigente y la Ordenanza de Protección de las Personas con Discapacidad de Santa Cruz, que constituye la guía técnica para la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aceras.

Sección III
De las fachadas y cerramientos.

Art. 44.- Obligaciones para el mantenimiento de fachadas y cerramientos.

1. Son obligaciones de los propietarios, posesionarios, meros tenedores frentistas o promotores de los predios:

a. Cuidar, conservar y mantener limpia y en buen estado la pintura y elementos de la fachada y/o cerramiento de su predio, para garantizar el ornato de la ciudad conforme a la Ordenanza de Uso y Gestión de Suelo vigente;

b. Realizar obligatoriamente obras de mantenimiento dentro del plazo establecido por la autoridad competente, en las fachadas de los predios que se encuentren en las áreas en las que el Municipio realice proyectos de intervención integral;

2. Las precitadas obligaciones se cumplirán con sujeción a la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC vigente y Ordenanza de Protección de Atención a las Personas con Discapacidad.

Art. 45.- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos. - Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico municipal, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

a. En áreas turísticas: Alterar la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas u otros, con cualquier tipo de materiales.

b. En otras áreas urbanas de la ciudad diferentes a las mencionadas en el literal precedente: Realizar alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas u otros con cualquier tipo de materiales;

c. Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la normativa municipal vigente, especialmente lo establecido en la normativa que regula la publicidad exterior.

Sección IV
Promoción de las expresiones artísticas urbanas.

Art. 46.- De los espacios públicos para la expresión artística alternativa y del espacio público autorizado para la expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.

El Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Social y/o Dirección de Desarrollo Sostenible, definirá los espacios públicos en los que se permitirá la manifestación de toda expresión artística alternativa, escrita o simbólica, en diversos puntos de la ciudad.

La ocupación temporal del espacio público o los elementos descritos en el numeral anterior, deberá contar con la autorización expresa de la Dirección de Urbanismo y Catastros previo informe de la Dirección competente, y de ser del caso del propietario del predio, de conformidad con el ordenamiento jurídico municipal.

En casos de publicidad electoral, previa autorización del propietario, su ocupación se regirá de acuerdo a la norma vigente.

En casos de otros tipos de expresiones artísticas urbanas diferentes a las antes descritas, la ocupación temporal del espacio público deberá contar con la autorización del órgano competente.

Art. 47.- La Dirección responsable de la cultura, será la encargada de trabajar con los diversos colectivos de arte urbano del Municipio para la presentación de propuestas de intervención, en espacios definidos para el desarrollo y fomento de expresiones de arte alternativo, en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional responsable de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Las intervenciones a realizarse propenderán a la generación de Corredores Culturales que se incorporarán a la Red de Espacio Público definida en el Plan de Ordenamiento Territorial, y a la inclusión de actividades artísticas urbanas.

Art. 48.- La Dirección de Urbanismo y Catastros establecerá el procedimiento para mantener un registro y control de los muros y cerramientos cuyos propietarios o legítimos poseedores hubieren autorizado su uso para intervenciones artísticas alternativas; y, aquellos autorizados por la Administración Municipal. Establecerá además el mecanismo para comunicar dichas autorizaciones a la Comisaría Municipal.

Sección V
De la preservación del arbolado público urbano.

Art. 49.- De la plantación de arbolado público urbano. - En la plantación y/o reposición del arbolado público urbano, se dará prioridad a las especies de árboles nativos y endémicas, dependiendo de su función, zona de vida correspondiente y las características de la especie.

Art. 50.- Listado de especies. - El Municipio, a través de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Urbanismo y Catastros, elaborará y expedirá el listado de las especies aptas y recomendadas para plantarse en aceras, plazas, parques u otros considerando la planificación institucional, las cuales serán incluidas en el Manual de Arborización y en la Red Verde Urbana.

Art. 51.- Características. - El arbolado público urbano estará constituido por ejemplares, conforme la norma técnica lo establezca, cuyas características deberán corresponder a la funcionalidad de cada ejemplar en la conformación de la Red Verde Urbana.

Art. 52.- Políticas de cuidado. - El Municipio, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, definirá estrategias para la protección de especies vegetales nativas y endémicas en la casa de sombra municipal, que permita las condiciones apropiadas para su cuidado y protección, que favorezca su aclimatización y la determinación de las especies de mejor adaptabilidad a cada necesidad, su clasificación como arbolado público urbano o rural, entre otras.

Art. 53.- Prohibiciones. - Para efectos de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado público, se prohíbe expresamente:

a. Talar o destruir ejemplares sin autorización de la Dirección de Gestión Ambiental;

b. Podar y/o cortar ramas sin supervisión de la Dirección de Gestión Ambiental;

c. Lesionar su anatomía o perjudicar sus procesos fisiológicos a través de heridas, aplicación de sustancias nocivas o perjudiciales, acción del fuego, entre otras;

d. Apoyar o estacionar bicicletas u otro tipo de objetos en el árbol;

e. Pintar los árboles con cualquier sustancia;

f. Disminuir y/o eliminar el espacio libre asignado a la vegetación en la superficie impermeabilizada; o, alterar o destruir cualquier elemento protector de los árboles.

Art. 54.-Tala. - El Municipio, podrá realizar la tala de uno o varios ejemplares, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, en los siguientes casos:

a. Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación;

b. Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y la tala sea inevitable;

c. Cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad o la recuperación del arbolado público.

La tala será excepcional y siempre se considerará la reubicación del ejemplar antes de iniciar cualquier proceso de eliminación.

Art. 55.- Poda. - El Municipio, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, podrá efectuar tareas de poda de ramas solo cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad o la recuperación del arbolado público, en correspondencia a las determinaciones del Manual de Arborización.

Art. 56.- Inventario del arbolado público urbano. - El Municipio, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, actualizará cada cinco (5) años el inventario de número de arbolado público existentes en la ciudad, con lo cual se consolidará la Red Verde Urbana del Cantón. Este inventario será acompañado con la caracterización fitosanitaria de cada ejemplar.

Art. 57.-Clasificación del inventario del arbolado. - El Municipio, a través de sus órganos competentes, definirá los criterios y características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural, social. El documento resultante se incorporará a las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC vigente.

Art. 58.- Medidas de conservación e inspección. - El Municipio, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, realizará inspecciones periódicas para asegurar el control fitosanitario del arbolado público. Esta actividad se complementará con un Plan

de Gestión y mantenimiento para la conservación del arbolado público, para aplicar las medidas necesarias para la conservación del arbolado.

Art. 59.- Consolidación de la Red Verde Urbana. - Todo proyecto de construcción, habilitación de suelo, intervenciones urbanísticas o incorporación de mobiliario urbano, deberá respetar el arbolado público existente, las determinaciones de la Red Verde Urbana y los futuros proyectos para su consolidación, incluyendo la elaboración de una evaluación ambiental que establezca las medidas de mitigación necesarias.

Art. 60.- Programas de forestación y reforestación, reposiciones y sustituciones. - Se programarán los proyectos de plantación, reposición y sustitución de árboles conforme a las determinaciones de las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC vigente y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial para consolidar la Red Verde Urbana.

Todo árbol eliminado o trasplantado en la ciudad deberá ser sustituido por otro. De no ser posible la plantación en el mismo lugar, se buscará el lugar adecuado.

Art. 61.- Creación y ensanche de vías. - En todo proyecto para apertura o ensanche de vías se deberá prever la plantación de árboles endémicos o nativos, de acuerdo a las determinaciones de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC vigente.

Sección VI
Autoridad competente, infracciones y sanciones.

Art. 62.- Órgano competente de control. - La Comisaría Municipal ejercerá las funciones de inspección, instrucción, resolución y ejecución, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 63.- Tipos de infracción y su sanción. - En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores, se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, con las sanciones especificadas en la presente normativa.

Sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas como tales en el presente capítulo, sin perjuicio de los regímenes administrativos relacionados y previstos en otras disposiciones del ordenamiento jurídico municipal.

Art. 64.- De las infracciones leves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente al treinta por ciento (30%), quienes:

1. Incumplan las obligaciones respecto al uso y cuidado de las aceras, detalladas en el artículo 34 de esta Ordenanza;

2. Ocasionen daños a la condición física de las aceras, bordillos y parterres, de manera accidental y no provocada;

3. Infrinjan los literales b, d y e detallados en el Art. 51 de esta ordenanza;

4.- Infrinjan reiteradamente el artículo 29 de la presente ordenanza;

5.- Quienes desacaten la autoridad y no recojan sus desperdicios, conforme el artículo 28;

6.- Infrinjan los numerales 5, 6, 9, 10,11, 12 del artículo 11 sobre Prohibiciones en las playas y espacios con acceso al mar;

7.- Incumplan con el permiso otorgado de ocupación y ubicación en la vía pública según lo dispuesto en el Art. 17 y 22.

8.- Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 35 de esta ordenanza;

9.- Incumplen los literales a, b y c del artículo 45.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve se la considerará como grave.

Art. 65.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%), quienes:

1. No hayan obtenido autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 33 de esta Ordenanza;

2. No realicen las obras de restitución de las aceras a su estado original, de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 de esta ordenanza;

3. Incurran en las prohibiciones establecidas en los literales c y f del artículo 51 del presente Capítulo, respecto de la preservación del arbolado público;

4. Realicen obras de infraestructura en la calzada sin la respectiva autorización municipal;

5. Quienes infrinjan el artículo 16 relativo al expendio de alimentos en la vía pública.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave se la considerará como muy grave.

Art. 66.- De las infracciones muy graves y su sanción. - Cometerán infracción administrativa muy grave, y serán sancionados con una multa equivalente a un (1) salario básico unificado, quienes:

1. Afecten, eliminen y/o destruyan por accidente de tránsito con infracción de la ley, un ejemplar del arbolado público urbano;

2. Talar un ejemplar arbóreo sin el respectivo permiso, para la ejecución de un proyecto de construcción, de acuerdo al literal a del Art. 51 de la presente ordenanza;

3.- Infrinjan el numeral 13 del artículo 11 sobre Prohibiciones en las playas y espacios con acceso al mar.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave será sancionada con una multa equivalente a ocho (2) salarios básicos unificados.

Art. 67.- Verificación del cumplimiento de las obligaciones. –

1. En el evento de que, en el ejercicio de las potestades de control, la Comisaría Municipal constate la inobservancia de las obligaciones prescritas en la presente normativa, se levantará la correspondiente acta de verificación, consignando el plazo de 60 días calendario y 10 días calendario para áreas especiales, para que se dé cumplimiento a la normativa, la cual se realizará bajo la prevención legal contenida en los numerales siguientes;

2. En el caso de que el administrado no diere cumplimiento a lo consignado en el acta de verificación, y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar, el mantenimiento o rehabilitación podrá realizarla el Municipio, por cualquier modalidad de gestión, a costa del administrado;

3. El costo por el mantenimiento o rehabilitación realizado por el Municipio, deberá ser cobrado en su totalidad en el ejercicio económico inmediato posterior a la ejecución de la obra, a los titulares, propietarios o al tercero distinto del frentista, por contribuciones especiales de mejoras y con un recargo del 20%, más los intereses correspondientes;

4. En el caso de que el Municipio realice directamente el mantenimiento o rehabilitación de la acera, el costo total de la obra será calculado sobre la base de los costos directos e indirectos en que se hubiere incurrido, los cuales serán determinados por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 68.- Trabajo comunitario. - A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas en la normativa municipal vigente con trabajo comunitario, conforme al siguiente procedimiento:

El administrado contra quien se hubiere iniciado un procedimiento sancionatorio podrá, en cualquier momento del proceso, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad de la sanción o el porcentaje que la o el administrado solicitare.

La Comisaría Municipal tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo.

Para el efecto, cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

Las reparaciones de los daños causados no serán objeto de sustitución de sanciones a las que se refiere este artículo, al no tratarse de una sanción, sino de una reparación de los bienes jurídicos lesionados por parte de las y los administrados.

Para efectos de la sustitución de sanciones, la Comisaría Municipal coordinará las acciones que fueren necesarias con la Dirección Administrativa.
En caso que la o el administrado no cumpliere con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliere parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico municipal.

Art. 69.- Las Direcciones de Urbanismo y Catastros, Desarrollo Social, Gestión Ambiental y Dirección Administrativa, definirán los programas de trabajo comunitario a los que se podrán sumar quienes sustituyan la sanción pecuniaria de manera voluntaria por el trabajo comunitario. Además, establecerá los procesos y mecanismos destinados a garantizar que las horas de trabajo comunitario determinadas según el caso se cumplan efectivamente.

Adicionalmente, la Comisaría Municipal, de manera conjunta con las direcciones indicadas, establecerá los mecanismos adecuados para la información y seguimiento de cada uno de los casos y para la verificación del cumplimiento de las sanciones.

Art. 70.- Incentivos. - Para estimular el cuidado, recuperación y protección de los bienes públicos, y garantizar la consolidación de la Red de Espacio Público y la preservación del arbolado urbano; el Municipio definirá administrativamente los incentivos aplicables, a través de una resolución administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a partir del presente año iniciará con la implementación de parqueaderos de bicicletas en el cantón, de acuerdo a la planificación institucional.

Segunda: La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, implementará una sección específica de ciclovía para la circulación de ciudadanos en bicicletas, en aquellas vías que fueran técnicamente factible y cuando no se afecte a la circulación peatonal.

Tercera: Las especificaciones técnicas para el mantenimiento y rehabilitación de aceras se sujetarán a las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y Normas técnicas de Diseño de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Equipamiento Adaptadas al Territorio Insular, el cual estará disponible en el portal web del Municipio.

Cuarta: El Municipio, a través de la Unidad responsable de la comunicación y en coordinación con todos los órganos y dependencias municipales, será el encargado de difundir el contenido de la presente normativa en el territorio del cantón Santa Cruz, a través de todos los medios de comunicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

Primera: La Dirección de Urbanismo y Catastros elaborará los estudios, investigaciones y demás detalles constructivos y arquitectónicos para la Norma técnica de diseño de espacios públicos, áreas verdes y equipamiento adaptadas al territorio insular en un plazo no mayor hasta el primer cuatrimestre de la planificación del POA 2022.

Segunda: Dentro del plazo de noventa días (90) contados a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión Ambiental elaborará el Manual de Arborización.

Tercera: En el plazo de 12 meses, el GAD Municipal de Santa Cruz presentará la propuesta de Ordenanza de Ornato en base a las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, donde se determinará la cromática a usarse en las fachadas.

Cuarta: Con el objetivo de fomentar el uso de movilidad alternativa la sanción respecto al mal estacionamiento de bicicletas en el espacio público será a partir de la implementación de los parqueaderos en las zonas determinadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Quinta: La Dirección Administrativa en coordinación con la Unidad de Comunicación serán los responsables de la elaboración y colocación de letreros en los cuales se harán constar las reglas de uso en cada uno de los espacios públicos.

Sexta: En el plazo de 90 días de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial la Dirección de Urbanismo y Catastros, presentará un proyecto de Ordenanza reformatoria o Sustitutiva a la Ordenanza de Publicidad Visual y Propaganda Auditiva.

Séptima: En el plazo de 12 meses, la Dirección de Gestión Ambiental implementará la casa de sombra municipal que permita las condiciones apropiadas para el cuidado y protección de especies vegetales nativas y endémicas.

Derogatoria. -

Primera. - Se deroga la ordenanza sustitutiva a la ordenanza del espacio y vía pública y todas las normas que se oponga a la presente ordenanza.

Disposición final. -

Vigencia. - La presente Ordenanza entra en vigencia desde la fecha de publicación en el Registro Oficial, página web institucional y gaceta oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL AMABLE YANEZ VINUEZA

Sr. Ángel Yánez Vinueza
ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-CERTIFICO: QUE LA "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SANTA CRUZ", fue conocida, discutida y aprobada en la sala de sesiones por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del treinta de diciembre del dos mil veinte y veintiocho de junio del dos mil veintiuno tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno. VISTOS. De conformidad con el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- a los cinco días del mes de julio del dos mil veintiuno, a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la institución.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL AMABLE YANEZ VINUEZA

Sr. Ángel Yánez Vinueza
ALCALDE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Alcalde Ángel Yánez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

GOBIERNO DE MANABÍ
Desarrollo y Equidad

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, ARTESANOS, MICRO Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIA INCLUSIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propender al desarrollo de la provincia constituye un aspecto clave en el marco de las competencias de un Gobierno Provincial, cuya misión se orienta a la promoción del desarrollo integral y equitativo de la provincia.

De acuerdo con el documento *"Impacto financiero del COVID-19 en Ecuador: desafíos y respuestas"*, emitido por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) "La crisis económica provocada por la pandemia del COVID-19 podría llevar a la mayor contracción de la economía ecuatoriana en su historia, con una caída del PIB de entre un 7.3% y un 9.6%, según las estimaciones el Banco Central de Ecuador, o una contracción del 10.9% según el FMI (Banco Central de Ecuador, 2020a; FMI, 2020a).

Frente a esta situación, si bien es cierto existen una serie de medidas propuestas para salir al paso de los efectos de la COVID-19 en la economía, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben dar respuesta, a través de sus políticas públicas, para la generación de un mercado público más competitivo y democrático, en aras de lograr la reactivación económica tan necesaria en la era post - pandemia.

Para alcanzar en parte la reactivación referida, y anclado al eje de infraestructura, en el marco de los objetivos institucionales, el Gobierno Provincial de Manabí debe generar los mecanismos para que existe una participación democrática en los procesos de contratación pública, en el marco de los principios constitucionales, priorizando los productos y servicios nacionales, de manera especial los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro y pequeñas unidades productivas.

En tal sentido, se desprende que el Prefecto Provincial tiene la competencia, responsabilidad y atribución para proponer actos normativos, amparados en el ejercicio de la autonomía consagrada en la Constitución y la Ley, que permiten viabilizar la participación de los beneficiarios directos en el contexto de los procesos de contratación pública, de tal manera que, no se generen trabas que obstaculicen el acceso al trabajo y a la obtención de ingresos lícitos por parte de los actores de la economía, quienes requieren una acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que incentive la redistribución y eliminación de desigualdades en el acceso a los factores de producción, entre los sectores discriminados.

Las políticas públicas se las define como el resultado o producto, destinadas a solucionar o mitigar necesidades de un determinado sector. Desde un sentido más amplio, son aquellas decisiones que el Estado toma o deja de tomar en atención a su capacidad y gestión política.

Las políticas públicas son asuntos que se desprende de la agenda pública, dicha agenda recoge los problemas provenientes de la sociedad o de grupos determinados, con la finalidad de atender sus intereses y cubrir sus demandas en temas de índole social, económico, ambiental, laboral, entre otros.

En este sentido, el Gobierno Provincial ha mantenido los acercamientos con los diferentes actores de la economía, especialmente quienes pertenecen a la economía popular y solidaria, artesanos, micro y pequeñas unidades productivas, identificando la problemática existente, así como las trabas a las que en ocasiones se han tenido que enfrentar a fin de participar en procesos de contratación de una manera transparente y democrática.

En este sentido se ha identificado la necesidad de crear políticas, dentro del ámbito de las competencias otorgadas en la normativa vigente, orientadas a la promoción y fortalecimiento de este conglomerado, a fin de alcanzar los niveles de equidad, desarrollo, y redistribución, que coadyuven a la reducción de las brechas de desigualdad que aún existen en la región.

Es así que, dentro del ámbito de las competencias que le otorga la Constitución y la Ley, y de conformidad con los principios de autonomía y descentralización, es necesario que se presente una normativa que justamente permita, en el marco de las políticas públicas, fomentar la participación, inclusión y recuperación de los actores que pertenecen a la economía popular y solidaria, artesanos, micro y pequeñas unidades productivas. Para cuyo efecto, en armonía con la normativa vigente en materia de contratación, y bajo los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, es pertinente plantear ante el Consejo Provincial el presente proyecto de Ordenanza.

Para crear las mejores condiciones de participación, es necesario incorporar en el análisis de la información, que debe ser realizada por la entidad contratante, conceptos como el de beneficiario directo, así como tener en cuenta que, la entidad encargado de dar operatividad al Sistema de Contratación Pública, es la que debe mantener el correspondiente repositorio de información, para que se puedan verificar si los oferentes se encuentran encasillados o no en alguna de las inhabilidades generales y especiales contenidas en la norma.

El acceso a los procesos de contratación debe estar orientada a las personas, naturales y/o jurídicas que, de manera efectiva, sean quienes provean directamente los servicios, incluidos los de obra pública, o produzcan los bienes, contratados por el Gobierno Provincial de Manabí, que sean de producción nacional y que por tanto se beneficiarán del flujo de recursos públicos provinciales. De esta manera, quienes no cumplan con la referida condición, no deben impedir la participación de quienes, haciendo un esfuerzo y habiendo asumido un riesgo, han destinado capital y trabajo para alcanzar el objetivo de la producción de bienes y servicios que derive en la generación de rentabilidad.

Por las razones descritas en los párrafos precedentes, se pone en consideración del pleno del Consejo Provincial el presente proyecto de Ordenanza, en la que se precisan los criterios que deben ser tomados en cuenta, en el marco de la Constitución y la Ley, para lograr la reactivación económica de la provincia de conformidad con el modelo de equidad y desarrollo propio de la gestión del Gobierno Provincial de Manabí.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 65 establece que: *"...El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados."*;

Que, el artículo 82 de la Constitución establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 227 ibidem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación.;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la norma constitucional establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";*

Que, el artículo 240 de la norma en referencia establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*;

Que, el artículo 288 ibidem, estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios, entre otros por*:*

"... b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

(...)

h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.";

Que, el artículo 40 del referido Código estipula que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden…";*

Que, los literales a), b) y e) del artículo 41 ibidem señalan que: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad"*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que: *"El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código. Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales.""*;

Que, de acuerdo con el artículo 47 del referido Código establece entre las atribuciones del consejo provincial las siguientes:

"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
(…)
c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;";

Que, el artículo 49 de la misma norma establece que, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 de la citada norma establece que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de:

"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;
b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial
(…)
d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;";

Que, el artículo 278 ibidem ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008 se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que *"El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría."*;

Que, el artículo 4 de la citada ley estable los principios de la contratación pública: "*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;

Que, el numeral 13 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la feria inclusiva como el *"Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento"*;

Que, el artículo 21 ibidem dispone entre otras cosas *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, compras públicas será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el artículo 59.1 de la citada norma define el procedimiento de feria inclusiva como: *"La Feria Inclusa es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas."*;

Que, en el numeral 4) del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, entre las atribuciones del Director Ejecutivo Sistema Nacional Contratación Pública, la siguiente:

"4. Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;";

Que, el artículo 67 del Reglamento antes referido, dispone que *"Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 numeral 13 de la Ley son procedimientos que desarrollarán las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación, para fomentar la participación de artesanos, micro y pequeños productores prestadores de servicios. Las invitaciones para las ferias inclusivas a más de publicarse en el portalwww.compraspublicas.gob.ec se publicarán por un medio impreso, radial o televisivo del lugar donde se realizará la feria. Las ferias inclusivas observarán el procedimiento de contratación que para el efecto dicte el SERCOP"*;

Que, en aplicación de las atribuciones establecidas en la normativa reglamentaria, el Director Ejecutivo Sistema Nacional Contratación Pública, mediante resolución RE-SERCOP-2016-0000072, expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en la que se encuentra establecido el procedimiento de ferias inclusivas;

Que, para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, es fundamental que se establezca por parte del Gobierno Provincial, qué debe entenderse por el beneficiario efectivo dentro de un proceso de contratación pública;

Que, para dar respuesta a la compleja situación que al momento se atraviesa en materia de reactivación económica y productiva post – pandemia, es necesario que se emitan las normativas pertinentes orientadas a establecer las condiciones necesarias para un paulatino proceso de recuperación de la economía y de ingreso en los hogares;

Que, dentro de los factores que determinan la actividad empresarial, se han establecido tres tipos de factores que la determinan y que son: las personas que se encuentra representado por los propietarios, gerentes, los administradores y todos los empleados

que laboran en los procesos administrativos y operativos de la empresa, el capital que está constituido por los aportes que hacen los propietarios de la empresa y puede estar representado en dinero en efectivo, en mercancías, en maquinaria, en muebles o en cualquier otro aporte de bienes, y el trabajo que es la actividad que realizan las personas para lograr el objetivo primordial de la empresa, que puede ser, la producción de bienes, la comercialización de mercancías o la prestación de algún servicio.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, ARTESANOS, MICRO Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIA INCLUSIVA

TITULO ÚNICO
PARTICIPACIÓN INCLUYENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIAS INCLUSIVAS

Art. 1.- Declárese como política pública provincial a la contratación pública inclusiva, priorizando a micro, pequeñas unidades productivas, artesanos, organizaciones y actores de la Economía Popular y Solidaria promoviendo así la equidad, el desarrollo, la redistribución y la recuperación económica en la provincia de Manabí.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones de la presente ordenanza aplican para los procesos de feria inclusiva que lleva a cabo el Gobierno Provincial de Manabí, priorizando a micro, pequeñas unidades productivas, artesanos, organizaciones y actores de la Economía Popular y Solidaria.

Art. 3.- Objetivo. - Promover la participación incluyente de los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, micro y pequeñas unidades productivas domiciliados en la provincia de Manabí, en los procesos de contratación pública que efectúa el Gobierno Provincial de Manabí a través del procedimiento de Feria Inclusiva, con el fin de incrementar la producción nacional y el desarrollo de la economía de la provincia.

En todo proceso de contratación se priorizará las modalidades inclusivas determinadas en la ley de la materia, para garantizar el acceso efectivo, de beneficiarios directos que realizan actividades empresariales, a las compras públicas del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 4.- Criterio constitucional, principios y funciones.- La presente ordenanza acoge el precepto constitucional de priorizar los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro y pequeñas unidades productivas; así mismo se enmarca en los principios de la contratación pública

concernientes a la producción nacional y concurrencia; principio de solidaridad que establece como deber del Estado redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales y garantizar la inclusión; y a las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, y las de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 5.- Demanda de bienes, servicios u obras. - Las direcciones y unidades del Gobierno Provincial de Manabí deberán analizar previamente a iniciar sus procesos de contratación pública y conforme a la ley, si sus necesidades de adquisición de bienes, prestación de servicios u obras, se enmarcan dentro de los procedimientos de feria inclusiva, con el fin de realizar las respectivas contrataciones a través de los mismos, sin consideración de montos de contratación.

Art. 6.- Amparo legal. - Los procesos de contratación pública que efectúe el Gobierno Provincial de Manabí a través del procedimiento de feria inclusiva, deberán estar enmarcados en las definiciones, reglamentaciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Convocatoria a los procesos de contratación de feria inclusiva. - En todos los procesos que se realicen a través del procedimiento de Feria Inclusiva, se deberá convocar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, únicamente a las personas naturales o jurídicas, habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, siguientes:

1. Productores individuales;
2. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;
3. Unidades Económicas Populares;
4. Artesanos; y,
5. Micro y Pequeñas unidades productivas.

En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas.

Art. 8.- Participación y verificación. - Los proveedores participantes, sean estos actores de la economía popular y solidaria, artesanos, micro y pequeñas unidades productivas, podrán ofertar sobre los bienes, servicios u obras que el Gobierno Provincial de Manabí requiere contratar. Participación que se la realizará a través de los procesos de contratación pública mediante el procedimiento de feria inclusiva.

Las ofertas deberán cumplir y contener toda la documentación exigida en el pliego, términos de referencia o especificaciones técnicas, así mismo el oferente no deberá estar

incurso en las inhabilidades generales y especiales para contratar, establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los artículos 110 y 111 de su Reglamento general.

Art. 9.- De la verificación de las inhabilidades generales y especiales. – Para efectos de la aplicación de la normativa vigente, la entidad contratante verificará que el oferente no se encuentre incurso en las inhabilidades generales y especiales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Para el caso de las personas jurídicas verificará que los accionistas y socios, en calidad de beneficiarios directos del proceso de contratación, de igual manera cumplan con las disposiciones legales correspondientes, para cuyo efecto, utilizará la información que se encuentra disponible en el Portal de Compras Públicas del SERCOP.

Art. 10.- Beneficiario directo. - Se considerará como beneficiario efectivo, a quien legal, económicamente o de hecho tiene el poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad, proveniente del proceso de contratación pública; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos.

También se entenderá como beneficiario directo a las personas naturales y jurídicas que provean directamente los servicios, incluidos los de obra pública, o produzcan los bienes, contratados por el Gobierno Provincial de Manabí, y que por tanto se beneficiarán del flujo de recursos públicos provinciales.

Art. 11.- De la actividad empresarial. – Para efectos del cumplimiento de la presente ordenanza y en consideración de lo establecido en los artículos 8 y 9, se considera que existe la actividad empresarial realizada por las entidades contratantes para la adquisición de bienes y servicios catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados, de producción nacional., cuando concurren los factores persona, el capital y el trabajo.

Art. 12.- Adjudicación y contrato.- El Gobierno Provincial de Manabí adjudicará el respectivo contrato a él o los oferentes para la adquisición de bienes, obras o prestación de servicios, que hayan cumplido con las condiciones de participación, teniendo en cuenta los criterios de inclusión; y posteriormente previo al cumplimiento y entrega de requisitos legales se suscribirá el o los respectivos contratos, conforme las condiciones establecidas en el pliego del procedimiento, la oferta y las cantidades establecidas en la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente acto normativo, los servidores a cargo del proceso de contratación pública, deberán verificar, a través de los medios que el SERCOP ponga a su disposición, el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDA. - Para cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza, la entidad contratante se valdrá de lo declarado por el oferente en su formulario único de la oferta, formularios 1.1 de Presentación y Compromiso, y 1.3 de Nómina de Socio (s), Accionista (s) o participe (s) de personas jurídicas y disposiciones específicas para personas naturales, oferentes, del modelo obligatorio de pliegos del SERCOP, o de los establecidos por esta entidad contratante a partir de los formularios indicados.

TERCERA. - La Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí o la que hagas sus veces, será la responsable del seguimiento, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto normativo.

CUARTA. – El ejecutivo del Gobierno Provincial, mediante Resolución Administrativa, podrá aplicar los criterios establecidos en la presente Ordenanza, a otros procesos de contratación, distintos al de ferias inclusivas.

QUINTA. - Con la finalidad de promover la reactivación económica de la provincia de Manabí, en el marco de los principios de equidad, transparencia, y el objetivo de desarrollo territorial local, dentro de los procesos de contratación pública, se incentivará la contratación de mano de obra de las comunidades, parroquias y cantones en donde se ejecuta la obra, así como la generación y promoción de encadenamientos productivos locales, de conformidad con lo que establece la Constitución, la ley y los modelos de pliegos de uso obligatorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones de Ordenanzas y/o Resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 29 días del mes de julio del 2021.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión extraordinaria realizada el 14 de julio del 2021, notificada en primer debate mediante Resolución No. 001-PLE-CPM-14-07-2021, y sesión ordinaria del 29 de julio del 2021, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-29-07-2021.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 29 de julio del 2021.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 29 de julio del 2021.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.